

**Respuestas a la Cuarta Ronda de Observaciones**

**Desde el 10 de abril al 9 de mayo de 2025**

**Precalificación**

**PAUG-CA-01 de 2025**

**No. observante: 1**

**Nombre observante: MECOLOMBIA SAS**

**Fecha observación: 29 de abril de 2025 hora: 12:15**

Observación No. 1

En calidad de interesados del proceso de preclasificación de la referencia, nos permitimos realizar las siguientes observaciones al proceso de selección:

1. Respecto a la experiencia técnica, criterio 7.1.1, consideramos que puede ser un poco restrictivo solicitar más del doble de la idoneidad necesaria, para lo cual solicitamos amablemente que acepte la sumatoria de 2 pistas de aeropuerto para completar la longitud y área que determine la Entidad, pero no se pida que cada contrato cumpla los requisitos.

**Respuesta:** No se acoge la solicitud del interesado, debido a que la experiencia acreditable debe estar enfocada a las características técnicas específicas de pistas de aeropuertos. Lo anterior, sin perjuicio de los cambios que respecto de esta experiencia en particular fueron incorporados mediante Aviso Modificatorio Nro. 2 TDR - PRECALIFICACIÓN, puntualmente en el numeral 7.1.1.

Observación No. 2

2. Respecto a la experiencia técnica, criterio 7.1.2, encontramos que puede tener una inconsistencia técnica ya que se limita a la construcción de anclajes autoperforantes y se descartan las experiencias en anclajes convencionales que incluso presentan mayor grado de dificultad y que son los más comunes en las obras de infraestructura colombianas. Considerando lo indicado solicitamos.

- a. Reducir la cantidad de anclajes para que no se solicite una cantidad igual o superior a la que se ejecutará.
- b. Aceptar dentro de la acreditación cualquier tipo de anclaje activo.
- c. Aceptar acreditación de esta experiencia a través de Subcontratistas acreditados, esto considerando que este tipo de actividades en casi todos los casos son subcontratadas con otras empresas especializadas y no ejecutadas directamente.

**Respuesta:** Respecto del literal a) no se acoge la solicitud del interesado, toda vez que la experiencia requerida corresponde a la necesaria para acreditar la idoneidad en la ejecución de esta actividad para el proyecto. En relación con el literal b) Referente a esta experiencia se informa al interesado que ha sido ajustado mediante Aviso Modificatorio Nro. 2 TDR - PRECALIFICACIÓN, puntualmente en el numeral 7.1.2. Por otro lado, en lo que respecta al literal c) la experiencia deberá ser acreditada exclusivamente por el oferente, no siendo válida la acreditación mediante subcontratistas.

Observación No. 3

subcontratadas con otras empresas especializadas y no ejecutadas directamente.

3. Respecto a la experiencia técnica, criterio 7.1.3, entendemos que son validas las estructuras con cimentación sobre pilas pre-excavadas tipo caisson, favor confirmar nuestro entendimiento.

**Respuesta:** No es correcto su entendimiento, se informa que de acuerdo con el tipo de estructura que se requiere construir en el proyecto, la actividad en pilas pre-excavadas es fundamental para acreditar la experiencia.

Observación No. 4

4. Respecto a la experiencia técnica, confirmar que el criterio numeral 7.1.1 se puede acreditar en 2 contratos, los criterios 7.1.2, 7.1.3 y 7.1.5 se pueden acreditar en máximo 6 contratos y el criterio 7.1.4 se puede acreditar con 2 contratos; confirmar nuestro entendimiento.

**Respuesta:** En el numeral 7.1.1, el criterio establecido requiere acreditar experiencia en la construcción de al menos una pista, ejecutada en el marco de un contrato completo que cumpla con las características específicas definidas en dicho numeral, lo cual solo podrá ser acreditado mediante un contrato, en consecuencia, su interpretación no es correcta respecto de este numeral. Lo cual será ajustado mediante aviso modificatorio.

Se aclara que la Sección 7.2.3 se refiere al máximo de seis (6) contratos de obra o construcción para acreditar la Experiencia Técnica descrita en los numerales 7.1.2, 7.1.3 y 7.1.5, en conjunto.

Respecto al numeral 7.1.4, los Términos de Referencia señalan expresamente lo siguiente: *'La experiencia técnica a la que se refiere el numeral 7.1.4 podrá ser acreditada mediante el mismo contrato utilizado para acreditar la experiencia señalada en el numeral 7.1.1 o mediante contratos independientes.'* En tal sentido esta experiencia puede ser acreditada mediante varios contratos. Lo cual será ajustado mediante aviso modificatorio.

Observación No. 5

5. El numeral 7.3.4 de la experiencia en caso de consorcio limita al proponente haber tenido un % superior al 35%, lo que anula cualquier experiencia que pudiese tener en proyectos ejecutados en figura asociativa con un rango muy alto y desconociendo que aún con un porcentaje inferior, las empresas ejecutan parte de las obras y responden solidariamente (Consortios); siendo así agradecemos que por lo menos se ajuste al 35% que es un estándar internación tipo BID, BCIE, BM y que utilizan entidades Públicas Nacionales.

**Respuesta:** En atención a lo establecido en el aviso modificatorio No. 2, la UGPAA en virtud de las observaciones realizadas, ajustó el numeral 7.3.4. de los términos de precalificación, en el sentido de que sean admisible las certificaciones de experiencia de los contratos en los que quien acredita la experiencia haya tenido mínimo una participación del 25% en dicha figura asociativa.

Observación No. 6

6. Para el caso de figuras asociativas no se expresa claramente como se tendrán en cuenta las cantidades acreditadas bajo esta figura, favor aclarar para evitar ambigüedades durante la evaluación.

**Respuesta:** En atención a la respuesta de la observación anterior, solo serán admisibles las certificaciones de experiencia de los contratos en los que quien acredita la experiencia haya tenido mínimo una participación del 25% en dicha figura asociativa, sin que en ningún caso sea necesario verificar el tipo de experiencia requerida.

Observación No. 7

7. Entendemos que debido a los avances del proceso y el manual de contratación de la Entidad este proceso de preclasificación seguirá adelantándose por Secop 1; sin embargo, considerando que la segunda fase del proceso se limitará a las propuestas económicas, consideramos muy prudente, necesario y transparente que se adelante el proceso por medio de Secop 2 con el fin de salvaguardar los intereses de los recursos públicos y que, según lo ha confirmado la jurisprudencia, todos los recursos públicos deben garantizar el cumplimiento de los principios rectores del Estatuto General de contratación Pública. Adicionalmente, el proceso de 2021 tuvo el manejo de una plataforma muy poco confiable y que incluso durante la adjudicación generó inconvenientes, demoras y cuestionamiento al momento de apertura económica.

**Respuesta:** De conformidad con la circular externa única emitida por la Agencia de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, los patrimonios autónomos deben realizar la publicación de la contratación derivada por el módulo de régimen especial a través de la plataforma SECOP I o SECOP II como garantía de transparencia y publicidad, por medio de un usuario asociado al Fideicomitente o a la entidad fiduciaria, dado que no se cuenta con personería jurídica independiente. En tal sentido, la UGPAA se encuentra registrada en la plataforma SECOP I a través de la Fiduciaria, garantizando los principios citados, así mismo se está en la obligación de realizar la publicación de los documentos relacionados con el proceso de manera oportuna y diligente, conforme a lo indicado en los términos de referencia de la precalificación, en el cual se describe la forma en la que deben ser presentadas las ofertas y se encuentra como anexo el “MANUAL DE ENCRIPADO Y CARGUE DE INFORMACIÓN” con el fin de garantizar la oportunidad, transparencia e integridad de los documentos aportados, así las cosas, no se acepta la observación presentada.

Observación No. 8

8. Se puede observar que el proceso está orientado a una contratación a Precio Suma Global; sin embargo, esta modalidad representa una asignación elevada de riesgos a los Proponentes que genera propuestas económicas más elevadas (cuando se valoran y asumen los riesgos) o propuestas riesgosas (cuando el proponente no ha revisado los riesgos y a futuro puede generar incumplimientos); en ambos casos los intereses de la Entidad se ven afectados y generan mayores costos para la ejecución del Proyecto. Agradecemos a la entidad que considerando los antecedentes del proyecto y las condiciones técnicas y geotécnicas que han sido obstáculos en el pasado, contemple la posibilidad de hacer una contratación a precios unitarios, con cantidades definidas y una asignación de riesgos equilibrada que haga más factible la ejecución del proyecto y no se traslade al Proponente el riesgo geotécnico que puede afectar la valoración inicial de la obra e incluso ser un factor que lleve a la no presentación de la oferta.

**Respuesta:** Este esquema de pago ha sido diseñado para garantizar el cumplimiento de los objetivos del proyecto, alineando los pagos con el cumplimiento de etapas críticas del contrato y protegiendo los recursos públicos mediante el uso de la retención de garantía. La entrega de un anticipo del 30% proporciona una base de liquidez inicial al contratista para movilización y adquisición de insumos, mientras que la retención del 5% asegura la calidad de las obras durante el período de garantía.

Es responsabilidad del contratista realizar sus propios análisis y cálculos financieros, considerando los costos directos e indirectos, riesgos asociados, y necesidades de flujo de caja durante el desarrollo del proyecto. No se acepta la observación de hacer una contratación a precios unitarios.

**No. observante: 2**

**Nombre observante: BRIGARD URRUTIA ABOGADOS**

**Fecha observación: 6 de mayo de 2025 hora: 16:20**

Observación No. 1

| No. | Fecha     | Sección DDP | Observación  |
|-----|-----------|-------------|--|
| 1.  | 6/05/2025 | Sección 3.2 | <p>Respetuosamente, solicitamos que las respuestas a las observaciones formuladas por los interesados en la ronda 1, específicamente aquellas relacionadas con indicadores financieros, así como las observaciones presentadas en las rondas 2 y 3, sean publicadas en la plataforma SECOP.</p> <p>De igual forma, se solicita respetuosamente que los respectivos avisos modificatorios derivados de dichas respuestas sean también publicados, a efectos de que los DDP queden debidamente ajustados y vinculantes para todos los Participantes.</p> <p>Lo anterior es de vital importancia ya que los Participantes deben contar con el tiempo suficiente para conocer las condiciones definitivas del DDP y de esta forma poder realizar las gestiones necesarias para cumplir con todos los requisitos que contengan los DDP. De lo contrario, los Participantes pueden tener problemas para lograr el cumplimiento de los requisitos y se afectará la pluralidad de interesados en el proyecto.</p> <p>En esa medida, solicitamos comedidamente que se publiquen la totalidad de las respuestas a las observaciones del DDP así como los respectivos avisos modificatorios para que los Participantes puedan analizar en debida forma las condiciones de la precalificación.</p> |

**Respuesta:** Las respuestas a las observaciones serán publicadas junto con sus respectivos avisos modificatorios. Adicionalmente se advierte que la mayor parte de dichas respuestas y ajustes se atendiendo en el aviso modificatorio No. 2.

Observación No. 2

|    |           |   |  |
|----|-----------|---|--|
| 2. | 6/05/2025 | Sección 4.3.2. Formulario 2 – Pacto de Integridad | <p>Esta observación fue inicialmente planteada el 25 de marzo de 2025 y se reitera de manera respetuosa con el fin de solicitar claridad sobre el asunto expuesto:</p> <p>Según la Sección 4.3.2. de los DPP, el "<i>Participante deberá presentar el Pacto de Integridad incluido en el Formulario 2, suscrito por el representante legal del Participante y, en el caso de las Estructuras Plurales, por el apoderado común cuando el Participante sea una Estructura Plural</i>" (negritas por fuera del texto original).</p> <p>No obstante, al revisar el Formulario publicado en la Plataforma SECOP, se observa que la instrucción incluida entre corchetes señala que debe estar suscrito por el "<i>Representante legal del Participante o por cada uno de los representantes legales de los Integrantes de la Estructura Plural, según aplique</i>" (negritas por fuera del texto original).</p> <p>En consecuencia, persiste una contradicción entre la instrucción contenida en la Sección 4.3.2. de los DPP y lo indicado en el Formulario 2, ya que una disposición exige la firma del apoderado común y la otra la de los representantes legales de cada integrante de la Estructura Plural.</p> <p>Agradecemos a la UG confirmar quién es la persona obligada a suscribir el Formulario 2 en el caso de una Estructura Plural.</p> |
|----|-----------|---|--|

**Respuesta:** Para el caso del Formulario pacto de integridad se aclara que esta observación fue atendida en el marco del aviso modificatorio No. 2 publicado el 7 de mayo de 2025.

Observación No. 3

|    |           |              |  |
|----|-----------|--------------|--|
| 3. | 6/05/2025 | Formulario 6 | <p>Tal como se indicó en la observación formulada el 25 de marzo de 2025, y con el ánimo de reiterarla respetuosamente, se solicita a la UG precisar el siguiente punto:</p> <p>Acorde con el apartado final del Formulario 6, <b>“la declaración de Beneficiario real y origen de los recursos deberá estar suscrita por el Representante legal o representante común”</b> (negritas por fuera del texto original). Sin embargo, a renglón seguido se establece que <b>“Este anexo se deberá diligenciar por el Participante o cada uno de los Integrantes de la Estructura Plural del Participante”</b> negritas por fuera del texto original).</p> <p>Por lo anterior, solicitamos amablemente a la UG precisar quién debe asumir dicha responsabilidad en el caso de estructuras plurales, a fin de evitar interpretaciones dispares</p> |
|----|-----------|--------------|--|

**Respuesta:** Tal como usted lo identifica el Formulario 6, tal como lo estipula: *“Este anexo se deberá diligenciar y firmar por el representante legal del Participante. Si el Participante es una Estructura Plural, este anexo deberá ser diligenciado y firmado por cada uno de los Integrantes, mediante sus respectivos representantes legales.”* en razón a lo anterior, se reitera que deberá ser suscrito por cada uno de los integrantes y por el representante legal de la figura asociativa.

Observación No. 4

|    |           |                   |   |
|----|-----------|-------------------|---|
| 4. | 6/05/2025 | Sección 4.9.1 (a) | Solicitamos de manera comedida nos indiquen cuál es el orden específico en que deben organizarse los documentos dentro del archivo en formato .zip que contiene la Propuesta de Precalificación y que deberá ser cargado a la carpeta asignada por la UG. |
|----|-----------|-------------------|---|

**Respuesta:** Cada oferente dando cumplimiento estricto a los requisitos señalados de los términos de referencia desde el capítulo V hasta el capítulo VIII, debe identificar los documentos aportar de acuerdo con la naturaleza jurídica del proponente.

Observación No. 5

|    |           |               |  |
|----|-----------|---------------|--|
| 5. | 6/05/2025 | Sección 7.1.4 | <p>Teniendo en cuenta que la UG, mediante el documento de Respuestas a la Primera Ronda de Observaciones —en particular, en la respuesta a la Observación No. 2 presentada por GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S.— manifestó que <i>“se acoge la solicitud de modificar el requisito de experiencia técnica de acreditar la construcción de al menos dos pistas de aeropuerto por la construcción de al menos una (1) pista de aeropuerto”</i>, se solicita que dicha decisión se extienda también al requisito que se busca acreditar a través de la sección 7.1.4.</p> <p>En esta se establece que <i>“los Participantes deberán acreditar que han ejecutado la instalación completa de ayudas visuales (balizamiento y señalización) para al menos dos pistas de aeropuertos con longitud mínima de mil quinientos metros lineales (1.500 m)”</i>. En ese sentido, se solicita permitir que la experiencia técnica en ayudas visuales pueda haberse desarrollado en al menos una (1) pista, en lugar de dos (2).</p> <p>Aunque aún no se ha expedido el Aviso Modificadorio que formaliza esta decisión, entendemos que la UG tiene plena intención de ajustar el contenido de dicha sección conforme a lo señalado y en sentido se considera necesario, para efectos de coherencia en el requisito, que tanto para el requisito del numeral 7.1.1 como el del numeral 7.1.4 del DDP se permita la posibilidad de acreditar la respectiva experiencia con solo una (1) pista.</p> |
|----|-----------|---------------|--|

**Respuesta:** Se informa que esta solicitud ya fue atendida, lo cual puede verificarse en el contenido del Aviso Modificadorio No. 2 publicado el 7 de mayo de 2025.

Observación No. 6

|   |           |                       |   |
|---|-----------|-----------------------|---|
| 6.  | 6/05/2025 | Sección 7.2.4         | <p>Experiencia con solo una (1) pista.</p> <p>En seguimiento a la observación formulada el 25 de marzo de 2025, se reitera respetuosamente la solicitud de revisión sobre el contenido de la Sección 7.2.4 de los DDP, dado que la aplicación de esta disposición podría generar dificultades para las empresas o proyectos extranjeros en cuanto a la acreditación de ciertos requisitos:</p> <p>Esta disposición exige en los documentos que se presentan para la acreditación de la experiencia técnica deben señalar que el contrato no haya finalizado por nulidad absoluta o incumplimiento imputable al contratista, ni que se encuentre sujeto a procesos de resolución de controversias (judiciales, arbitrales o de cualquier otra naturaleza) relacionados con el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, también debe señalarse que el contrato no debe estar inmerso en procedimientos que puedan conducir a su caducidad u otra forma de terminación o resolución por vía administrativa.</p> <p>No obstante, estas figuras y su acreditación en certificaciones y documentos son propias del régimen jurídico y la práctica colombianas y no necesariamente es la forma cómo se certifican los proyectos en otras jurisdicciones, lo que dificulta su acreditación de proyectos extranjeros.</p> |
|   |           |                       | <p>En ese sentido se solicita que se modifique el requisito del numeral 7.2.4 del DDP, en el sentido de que sea suficiente con acreditar que el contrato respectivo se acredite y ejecutó satisfactoriamente para la entidad contratante. Lo anterior por cuanto esa información es la que realmente debe importar al evaluador para efectos de la acreditación de experiencia, ya si el contrato se hubiere finalizado por otras causas (i.e.: caducidad, nulidad o incumplimiento) no se tendría una certificación con calificación satisfactoria por parte del contratante.</p> <p>Alternativamente, solicitamos que dicha información solicitada en el numeral 7.2.4 del DDP pueda acreditarse con una certificación suscrita por el contratista del respectivo contrato o directamente por el Participante.</p> <p>Mantener el requisito sin variaciones o ajustes supondría que, prácticamente, todos los proyectos internacionales o extranjeros no serían válidos, ya que difícilmente se podrá encontrar una certificación o documentos contractuales que den cuenta de las situaciones solicitadas en el numeral 7.2.4, y por consiguiente, se restringiría innecesariamente la competencia en la Precalificación.</p>  |
| <p><b>Respuesta:</b> Dentro de los documentos para acreditar la experiencia establecida en el numeral 7.2.4, se encuentran los documentos a presentar conforme a lo señalados en el numeral 7.3 “Aspectos Generales para la Acreditación de la Experiencia Técnica”, puntualmente en el literal c) del numeral 7.3.3, “Como alternativa a la certificación a la que se refiere la Sección 7.3.3(b), la experiencia requerida podrá acreditarse mediante la combinación de otros documentos contractuales incluyendo copia de los contratos, actas de liquidación, actas de recibo de obra u otros documentos, siempre que de éstos sea posible verificar la información allí requerida.” Dado lo anterior, es claro que existen alternativas diferentes de la presentación del contrato o su certificado para acreditar los requisitos específicos.</p> |           |                       |   |
| <p><b>Observación No. 7</b></p>   |           |                       |   |
| 7.  | 6/05/2025 | Sección 7.4.3 (b)(ii) | <p>La Sección 7.4.3 indica que las situaciones de control de personas jurídicas extranjeras se pueden acreditar “mediante las notas a los Estados Financieros en las que conste la relación de subordinación”.</p> <p>Sin embargo, es necesario tener en cuenta que, en la mayoría de las ocasiones, las notas a los Estados Financieros son la parte más relevante y sustancial de los Estados Financieros, y por consiguiente la más extensa, conteniendo información que no es necesaria para la acreditación de la situación de control. Adicionalmente, las notas a los Estados Financieros contienen información confidencial y privilegiada de la compañía en cuestión.</p> <p>En ese sentido, entendemos que para efectos de acreditar la situación de control mediante la alternativa de las notas a los Estado Financieros, será suficiente con que el Proponente presente los extractos relevantes para la acreditación de la situación de control en los términos del DDP, y no será necesario que se presenten la totalidad de las notas a los Estados Financieros, favor confirmar nuestro entendimiento.</p>   |

**Respuesta:** No se acepta la observación, es importante destacar que dichas notas son un componente fundamental para comprender adecuadamente la situación financiera y el desempeño económico de una entidad. Las notas proporcionan información detallada y explicativa que complementa las cifras presentadas en los estados financieros, permitiendo un análisis más preciso y completo.

Específicamente, las notas son esenciales para interpretar correctamente los indicadores financieros, tales como:

1. Liquidez: Al especificar políticas de reconocimiento de activos y pasivos, así como contingencias que puedan afectar la disponibilidad de recursos.
2. Endeudamiento: Al detallar las obligaciones financieras, sus plazos, tasas de interés y garantías.
3. Cobertura de intereses: Al aclarar las fuentes de ingresos y costos financieros asociados.
4. Capital de trabajo: Al describir los criterios para la clasificación de activos y pasivos corrientes.
5. Patrimonio: Al explicar las reservas, resultados acumulados y movimientos en el capital.
6. Rentabilidad del patrimonio y del activo: Al ofrecer información sobre políticas contables, ajustes por inflación y cualquier otro factor que afecte el resultado neto.

En este sentido, se considera fundamental que las notas a los estados financieros sean presentadas junto con los estados financieros básicos, como soporte a los datos reportados y para garantizar una adecuada comprensión de la información financiera de la entidad. Esto no solo permite una evaluación objetiva de la situación financiera, sino que también asegura la transparencia y precisión de la información proporcionada, cumpliendo así con los principios de contabilidad generalmente aceptados y fortaleciendo la confianza de las partes interesadas en la veracidad de los estados financieros presentados.

#### Observación No. 8

|    |           |   |
|----|-----------|---|
| 8. | 6/05/2025 | <p>Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 842 de 2003, el cual establece que <i>"las propuestas que se formulen en las licitaciones y concursos abiertos por entidades públicas del orden nacional, seccional o local, <u>para la adjudicación de contratos cuyo objeto implique el desarrollo de las actividades catalogadas como ejercicio de la ingeniería, deberán estar avaladas, en todo caso, cuando menos, por un ingeniero inscrito y con tarjeta de matrícula profesional en la respectiva rama de la ingeniería"</u></i> (énfasis añadido), solicitamos respetuosamente a la UG confirmar si es necesario que la Propuesta de Precalificación sea presentada con el aval de un ingeniero.</p> |
|----|-----------|---|

**Respuesta:** En atención a lo solicitado, es preciso indicar que el artículo 20 de la Ley 842 de 2003 establece la obligación de que las propuestas formuladas en licitaciones o concursos abiertos que impliquen el desarrollo de actividades propias de la ingeniería deben estar avaladas, al menos, por un ingeniero inscrito con matrícula profesional vigente en la respectiva rama.

No obstante, esta disposición debe interpretarse en armonía con las distintas etapas que integran un proceso de selección. En el caso particular del proceso en curso, se resalta que actualmente nos encontramos en la fase de precalificación, cuyo objeto es verificar las condiciones generales de capacidad jurídica, experiencia, capacidad financiera y demás requisitos habilitantes, pero no comporta aún la presentación de una oferta definitiva ni la adjudicación del contrato.

Por tanto, el requisito de aval por parte de un ingeniero con matrícula profesional resulta exigible únicamente al momento de presentación de la propuesta definitiva, en la fase de selección y adjudicación del contrato, que se surtirá una vez concluida la etapa de precalificación y se emita la correspondiente invitación a presentar ofertas.

#### Observación No. 9

|   |           |  |  |
|---|-----------|--|--|
| 9.  | 6/05/2025 | Capítulo VIII.<br>Capacidad Financiera | <p>De manera respetuosa, reiteramos una observación que fue presentada el pasado 25 de marzo de 2025, relacionada con la forma en que se debe acreditar la Capacidad Financiera en el caso de las Estructuras Plurales.</p> <p>Actualmente, los términos de referencia establecen que para la acreditación de los indicadores financieros exigidos por la UG (Índice de Endeudamiento, Capital de Trabajo, Índice de Liquidez, Razón de Cobertura de Intereses, Rentabilidad sobre el Activo y Rentabilidad sobre el Patrimonio), se requiere calcular cada uno de</p>   |
|   |           |  | <p>estos índices sumando la información financiera de todos los Integrantes Principales de la Estructura Plural.</p> <p>Sin embargo, en otros procesos de selección adelantados por entidades públicas, como es el caso del proyecto PTAR Canoas, se ha considerado suficiente que al menos uno de los Integrantes Principales acredite la Capacidad Financiera exigida, permitiendo así una mayor flexibilidad sin que ello implique una disminución en las garantías ofrecidas por la estructura conjunta.</p> <p>Al respecto, es necesario tener en cuenta que el numeral 6.2.1 de los DDP exige que las Estructuras Plurales adopten la forma de un consorcio o una unión temporal, lo cual significa que entre sus integrantes se predicará solidaridad respecto de la entidad contratante, lo cual significa que aunque la Capacidad Financiera no sea acreditada por todos los integrantes de la Estructura Plural, igual serán considerados solidarios entre ellos.</p> <p>Por lo anterior, solicitamos de manera comedida a la UG considerar nuevamente la posibilidad de modificar esta exigencia, de tal forma que sea suficiente con que uno de los Integrantes Principales acredite los indicadores financieros requeridos.</p> |
| <p><b>Respuesta:</b> No se acepta su observación. Se verificará la capacidad financiera de la entidad que estará directamente obligada mediante el contrato de obra, pues es esa capacidad la que resulta de interés para la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo AeroCafé y, a diferencia de los procesos mencionados, en este caso no se requiere acuerdo de garantía entre matrices y subordinadas. En todo caso, esto no resulta una limitante, pues si el Participante está interesado en sumar la capacidad financiera de otras empresas del mismo grupo económico al que pertenece, se sugiere que participen bajo una estructura plural.</p> |           |  |  |
| Observación No. 10  |           |  |  |

|  |           |  |  |
|--|-----------|--|--|
|  | 6/05/2025 | Capítulo VIII.<br>Capacidad Financiera | <p>De manera atenta y respetuosa, reiteramos a la entidad una observación previamente enviada, en relación con la forma en que debe acreditarse la Capacidad Financiera en el marco del presente proceso de selección, conforme a lo establecido en los DDP.</p> <p>Según los DDP, la Capacidad Financiera debe ser acreditada por los Participantes y, en el caso de Estructuras Plurales, únicamente por sus Integrantes Principales. No obstante, conforme a la definición de Estados Financieros contemplada en dichos documentos, no se contempla expresamente la posibilidad de presentar Estados Financieros consolidados cuando la experiencia se acredita a través de grupos empresariales.</p> <p>Esta restricción, al no permitir el uso de Estados Financieros consolidados, limita de manera injustificada la posibilidad de acreditar los indicadores financieros exigidos a través de sociedades con mayor trayectoria económica, que forman parte del mismo grupo empresarial del Participante o del Integrante Principal de la Estructura Plural. En consecuencia, se excluye a grupos empresariales sólidos y con reconocida capacidad financiera, a pesar de que estos cuentan con la experiencia y solvencia necesarias para participar en el proceso.</p> <p>Adicionalmente, esta limitación no responde a una disposición legal específica ni a una regla técnica particular del proceso, y contrasta con lo previsto en otros procesos de contratación de gran escala en el sector de infraestructura. Como ejemplo, en el proceso de selección de la PTAR Canoas —proyecto de magnitud comparable al presente— se permitió a los proponentes acreditar su Capacidad Financiera mediante Estados Financieros consolidados cuando hacían parte de un mismo grupo empresarial.</p> <p>En virtud de lo anterior, solicitamos respetuosamente a la UG considerar la posibilidad de ajustar la definición de Estados Financieros en los DDP, permitiendo el uso de Estados Financieros consolidados para acreditar la Capacidad Financiera en los casos en que el proponente forme parte de un grupo empresarial. Esta modificación representaría un reconocimiento a la realidad operativa de los conglomerados económicos y promovería una mayor participación de actores con capacidad técnica y financiera comprobada.</p> |
|--|-----------|--|--|

**Respuesta:** No se acepta su observación. Se verificará la capacidad financiera de la entidad que estará directamente obligada mediante el contrato de obra, pues es esa capacidad la que resulta de interés para la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo AeroCafé y, a diferencia de los procesos mencionados, en este caso no se requiere acuerdo de garantía entre matrices y subordinadas. En todo caso, esto no resulta una limitante, pues si el Participante está interesado en sumar la capacidad financiera de otras empresas del mismo grupo económico al que pertenece, se sugiere que participen de una estructura plural.

Observación No. 11

|    |           |  |   |
|----|-----------|--|---|
| 11 | 6/05/2025 | Capítulo VIII.<br>Capacidad Financiera | <p>En el mismo sentido de la observación previamente reiterada, consideramos pertinente señalar que en procesos de selección de alta relevancia, como los de la Primera y la Segunda Línea del Metro de Bogotá, se ha habilitado expresamente la posibilidad de acreditar los Requisitos Habilitantes de Capacidad Financiera a través de sociedades matrices o filiales del proponente. Esta práctica ha sido reconocida por su coherencia con la estructura operativa y financiera de los grupos empresariales y ha contribuido significativamente a ampliar la concurrencia de proponentes idóneos.</p> <p>Cabe destacar, además, que en los propios DDP del presente proyecto, ya se ha contemplado esta posibilidad para la acreditación de la Experiencia Técnica, según lo establecido en la Sección 7.4. En consecuencia, resulta razonable y coherente que se adopte un tratamiento equivalente para la Capacidad Financiera, dado que ambos constituyen Requisitos Habilitantes esenciales en el proceso de Precalificación.</p> <p>Por tanto, y teniendo en cuenta que el Proyecto en cuestión corresponde a la construcción de infraestructura de gran envergadura, similar en escala e importancia a los proyectos mencionados, solicitamos respetuosamente a la UG habilitar la posibilidad de acreditar los Requisitos Habilitantes de Capacidad Financiera a través de sociedades matrices o filiales del Participante o del Integrante Principal de la Estructura Plural.</p> <p>Esta medida permitiría armonizar las reglas aplicables a la acreditación de los distintos requisitos habilitantes, fomentando condiciones de participación más equitativas y garantizando reglas objetivas, justas, claras y completas en los DDP. Asimismo, reflejaría la realidad operativa de muchos grupos empresariales con amplia trayectoria nacional e internacional, los cuales cuentan con la fortaleza y estabilidad financiera necesarias para asumir los retos del Proyecto, pero requieren efectuar dicha acreditación a través del grupo empresarial y no exclusivamente mediante la sociedad que actúa como Participante.</p> |
|----|-----------|--|---|

**Respuesta:** No se acepta su observación. Se verificará la capacidad financiera de la entidad que estará directamente obligada mediante el contrato de obra, pues es esa capacidad la que resulta de interés de la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo AeroCafé y, a diferencia de los procesos mencionados, en este caso no se requiere acuerdo de garantía entre matrices y subordinadas. En todo caso, esto no resulta un limitante, pues si el Participante está interesado en sumar la capacidad financiera de otras empresas del mismo grupo económico al que pertenece, se sugiere que participen de una estructura plural.

Observación No. 12

|    |           |             |   |
|----|-----------|-------------|---|
| 12 | 6/05/2025 | Sección 8.2 | <p>exclusivamente mediante la sociedad que actúa como Participante.</p> <p>Nos permitimos retomar respetuosamente una observación que fue enviada a la UG el pasado 25 de marzo de 2025, en relación con lo establecido en la Sección 8.2 del DDP, que exige a los participantes acreditar un Índice de Endeudamiento igual o inferior a 0.7.</p> <p>Tal como se expuso anteriormente, consideramos que este valor resulta excesivamente restrictivo, en especial si se compara con lo que usualmente fijan otras entidades estatales en sus procesos de selección. Solicitar un Índice de Endeudamiento tan bajo podría excluir a empresas con trayectoria en la ejecución de grandes obras de infraestructura, cuyo nivel de endeudamiento, acorde con su tamaño y capacidad de operación, puede ser más elevado.</p> <p>A continuación, se presentan algunos ejemplos de procesos recientes que han admitido índices más amplios:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Línea 2 del Metro de Bogotá: <ul style="list-style-type: none"> <li>o Índice de Endeudamiento: <math>\leq 0.90</math> para participantes individuales y <math>\leq 0.85</math> para estructuras plurales.</li> </ul> </li> <li>2. PTAR Canoas: <ul style="list-style-type: none"> <li>o Índice de Endeudamiento: <math>\leq 0.90</math> para participantes individuales y <math>\leq 0.85</math> para estructuras plurales.</li> </ul> </li> </ol> |
|----|-----------|-------------|---|

|  |  |  |   |
|--|--|--|---|
|  |  |  | <p>3. 5G Estanquillo Popayán:<br/> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Índice de Endeudamiento: <math>\leq 0.85</math>.</li> </ul> </p> <p>4. Metro de la 80 de Medellín (valorado en 3,5 billones de pesos):<br/> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Índice de Endeudamiento: <math>\leq 0.8</math>.</li> </ul> </p> <p>Estos casos evidencian que, en proyectos de gran escala donde se busca atraer empresas con músculo financiero y experiencia comprobada, los requisitos financieros se ajustan a la realidad del sector, permitiendo una mayor concurrencia de oferentes calificados.</p> <p>Por lo anterior, y teniendo en cuenta la magnitud del Proyecto en curso, reiteramos cordialmente la sugerencia de revisar el límite establecido en la Sección 8.2.2 del DDP, proponiendo que el Índice de Endeudamiento permitido se eleve a 0,81, en línea con los precedentes mencionados y con el objetivo de fomentar una mayor participación del sector privado.</p> |
|--|--|--|---|

Respuesta: En respuesta a la solicitud de modificar el índice de endeudamiento al 0,70, a 0,81, informamos que, luego de un análisis riguroso de diversas fuentes relacionadas con los indicadores financieros para el sector de infraestructura de transporte y construcción de obras civiles, se ha decidido aceptar parcialmente la solicitud. Esta decisión se fundamenta en los siguientes aspectos:

1. Información de la Superintendencia de Sociedades, que analiza 1.075 empresas del sector de infraestructura de transporte (CIU E4290 y F4220), muestra que el 86% de las empresas cumplen con un índice de endeudamiento menor o igual a 0,70.
2. Evaluación de una base de datos financiera del sector de construcción – Obras civiles, donde el 70% de las empresas cumplen con un índice de endeudamiento menor o igual a 0,70.
3. La Matriz de Indicadores Financieros y Organizacionales para Licitación de Obra Pública de Infraestructura de Transporte (Versión 4) establece un índice de endeudamiento máximo de  $\leq 0,75$ .
4. Análisis realizado a través de Colombia Compra Eficiente evidencia un índice de endeudamiento de referencia de  $\leq 0,75$ .
5. Análisis del sector, considerando procesos de contratación similares al objeto contractual en cuestión, revela que en promedio el 80% de las empresas cumplen con un índice de endeudamiento menor o igual a 0,70.

Reconocemos la importancia de establecer un índice de endeudamiento que permita una amplia participación de empresas con capacidad financiera adecuada, sin comprometer la sostenibilidad del proyecto. Por lo tanto, y atendiendo a las condiciones del sector, se ha decidido ajustar el índice de endeudamiento permitido a  $\leq 0,75$ . Esta decisión será formalizada a través del respectivo aviso modificatorio

Observación No. 13

|    |           |             |   |
|----|-----------|-------------|---|
| 13 | 6/05/2025 | Sección 8.4 | <p>Adicionalmente, retomamos respetuosamente una segunda observación en materia de indicadores financieros que ya había sido compartida con esa entidad, en relación con lo dispuesto en la Sección 8.4 del DDP, la cual exige que los participantes acrediten un Índice de Liquidez igual o superior a 1.21.</p> <p>Consideramos que este valor resulta igualmente exigente para un contrato de obra, ya que podría excluir a compañías con una trayectoria comprobada en el desarrollo de grandes proyectos de infraestructura. En muchos casos, estas firmas no podrían cumplir con dicho indicador financiero debido a su estructura contable, sin que ello represente una debilidad en su capacidad técnica o financiera real.</p> <p>Esto se debe a que, en la actualidad, gran parte de los proyectos de infraestructura se ejecutan a través de esquemas de concesión o APP. Bajo estas modalidades, es común la constitución de vehículos de propósito especial donde deben registrarse los activos vinculados al contrato. En consecuencia, estos activos se contabilizan como no corrientes y, por tanto, no pueden ser incluidos para el cálculo del Índice de Liquidez de las empresas accionistas.</p> <p>Esta circunstancia distorsiona los indicadores financieros de compañías que, en realidad, poseen una amplia solidez y experiencia en el sector.</p> <p>Desde esta perspectiva, resulta razonable ajustar el umbral exigido, de manera que empresas con capacidad técnica y financiera, aunque estructuralmente afectadas por su rol dentro de concesiones, puedan cumplir con los requisitos de participación.</p> <p>Cabe resaltar que el valor exigido por la UG es más estricto que el establecido en otros procesos similares de infraestructura pública. A continuación, se enumeran algunos ejemplos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Metro de la 80 de Medellín: <ul style="list-style-type: none"> <li>o Índice de Liquidez: <math>\geq 1.0</math></li> </ul> </li> <li>2. Mantenimientos rutinarios de vías – INVÍAS (Nariño): <ul style="list-style-type: none"> <li>o Índice de Liquidez: <math>\geq 1.0</math></li> </ul> </li> <li>3. Troncal Calle 13 de Bogotá:</li> </ol> |
|----|-----------|-------------|---|

|  |  |  |   |
|--|--|--|---|
|  |  |  | <ul style="list-style-type: none"> <li>o Índice de Liquidez: <math>\geq 1.11</math></li> </ul> <p>Estos antecedentes evidencian que las entidades estatales, incluso en proyectos complejos y de gran inversión, han optado por índices más ajustados a la realidad operativa y contable de las empresas del sector.</p> <p>Insistimos respetuosamente en la conveniencia de ajustar el valor exigido para el Índice de Liquidez en la Sección 8.4 del DDP, proponiendo que se fije en un mínimo de 1.0, en línea con las prácticas adoptadas por otras entidades.</p> <p>Esta modificación no solo promoverá una mayor concurrencia, sino que garantizará la inclusión de actores relevantes con capacidad técnica y financiera suficiente para asumir los retos del Proyecto.</p> |
|--|--|--|---|

**Respuesta:** En respuesta a la solicitud de modificar el índice de liquidez de 1,21 a 1,0; informamos que, luego de un análisis riguroso de diversas fuentes relacionadas con los indicadores financieros para el sector de infraestructura de transporte y construcción de obras civiles, no es procedente aceptar la solicitud. Esta decisión se fundamenta en los siguientes aspectos:

1. Análisis basado en información de la Superintendencia de Sociedades, que abarca datos de 1.075 empresas del sector de infraestructura de transporte (CIU E4290 y F4220), indica que el 96% de las empresas cumplen con un índice de liquidez mayor o igual a 1,21.
2. Evaluación de una base de datos financiera del sector de construcción – Obras civiles, donde el 76% de las empresas cumplen con un índice de liquidez mayor o igual a 1,21.
3. La Matriz de Indicadores Financieros y Organizacionales para Licitación de Obra Pública de Infraestructura de Transporte (Versión 4) establece un índice de liquidez mínimo de  $\geq 1,4$ .
4. Análisis realizado a través de Colombia Compra Eficiente evidencia un índice de liquidez de referencia de  $\geq 1,4$ .
5. Análisis del sector, considerando procesos de contratación similares al objeto contractual en cuestión, muestra que en promedio el 86% de las empresas cumplen con un índice de liquidez mayor o igual a 1,21.

Mantener un índice de liquidez adecuado es fundamental para garantizar que las empresas participantes cuenten con la capacidad financiera suficiente para cumplir con sus obligaciones durante la ejecución del contrato. En este caso específico, dado que se trata de una obra pública tradicional y no de un proyecto de concesión con flujo de ingresos garantizado, es esencial que las empresas participantes puedan soportar los costos iniciales y operativos sin depender exclusivamente de pagos parciales.

Por lo anterior, se concluye que la observación no es aceptada, considerando la solidez técnica y financiera necesaria para el adecuado desarrollo del proyecto

Observación No. 5

|   |            |  |  |
|---|------------|--|--|
| 5 | 05/03/2025 | Términos de Referencia<br>Sección 8.4.2. | <p>Con el fin de permitir una mayor participación de Interesados con la capacidad técnica para ejecutar el Proyecto, amablemente solicitamos modificar la Sección 8.4.2.; y, en su lugar, incluir la siguiente redacción: “El Participante deberá contar con un índice de liquidez igual o mayor a uno punto uno (1.1)”.</p> <p>Lo anterior, atiende a la realidad de muchas compañías del sector (especialmente aquellas con experiencia en grandes proyectos de infraestructura) toda vez que, sus activos e inversión están colocados en proyectos que se ejecutan a través de esquemas de asociación público-privadas o concesiones que requieren la creación de un vehículo de propósito especial; los cuales se ven reflejados en activos no corrientes.</p> |
|---|------------|--|--|

Respuesta: En respuesta a la solicitud de modificar el índice de liquidez al 1,21 a 1.1; informamos que, luego de un análisis riguroso de diversas fuentes relacionadas con los indicadores financieros para el sector de infraestructura de transporte y construcción de obras civiles, no es procedente aceptar la solicitud. Esta decisión se fundamenta en los siguientes aspectos:

1. Análisis basado en información de la Superintendencia de Sociedades, que abarca datos de 1.075 empresas del sector de infraestructura de transporte (CIU E4290 y F4220), indica que el 96% de las empresas cumplen con un índice de liquidez mayor o igual a 1,21.
2. Evaluación de una base de datos financiera del sector de construcción – Obras civiles, donde el 76% de las empresas cumplen con un índice de liquidez mayor o igual a 1,21.
3. La Matriz de Indicadores Financieros y Organizacionales para Licitación de Obra Pública de Infraestructura de Transporte (Versión 4) establece un índice de liquidez mínimo de  $\geq 1,4$ .
4. Análisis realizado a través de Colombia Compra Eficiente evidencia un índice de liquidez de referencia de  $\geq 1,4$ .
5. Análisis del sector, considerando procesos de contratación similares al objeto contractual en cuestión, muestra que en promedio el 86% de las empresas cumplen con un índice de liquidez mayor o igual a 1,21.

Mantener un índice de liquidez adecuado es fundamental para garantizar que las empresas participantes cuenten con la capacidad financiera suficiente para cumplir con sus obligaciones durante la ejecución del contrato. En este caso específico, dado que se trata de una obra pública tradicional y no de un proyecto de concesión con flujo de ingresos garantizado, es esencial que las empresas participantes puedan soportar los costos iniciales y operativos sin depender exclusivamente de pagos parciales.

Por lo anterior, se concluye que la observación no es aceptada, considerando la solidez técnica y financiera necesaria para el adecuado desarrollo del proyecto.

**No. observante: 3**

**Nombre observante: TERMOTECNICA**

**Fecha observación: 7 de mayo de 2025 hora: 15:18**

**Respuesta:** Estas observaciones ya han sido atendidas en el documento “RESPUESTAS OBSERVACIONES TERCERA RONDA”.

**No. observante: 4**

**Nombre observante: Brigard Urrutia Abogados S.A.S.**

**Fecha observación: 9 de mayo de 2025 8:54**

**Observación 1.**

| No. | Fecha     | Sección DDP | Observación   |
|-----|-----------|-------------|---|
| 1.  | 9/05/2025 | Sección 3.2 | <p>Respetuosamente, se solicita a la UG la contestación y publicación de todas las observaciones presentadas por los Interesados, así como de los Avisos Modificatorios correspondientes. A la fecha, aunque ya se han publicado dos Avisos Modificatorios, aún no se han atendido en la totalidad de las observaciones formuladas en las diferentes rondas de respuestas.</p> <p>Esta situación impide que los Participantes formulen adecuadamente sus Propuestas de Precalificación, toda vez que persisten incertidumbres respecto de los DDP definitivos, a pesar de que, para el 9 de mayo —fecha de cierre de la última ronda—, restan menos de quince (15) días hábiles para la Fecha de Cierre de presentación de las Propuestas de Precalificación.</p> <p>Es particularmente importante que la UG atienda las observaciones formuladas por los Interesados, en especial aquellas relacionadas con indicadores financieros. Cabe recordar que, con tan corto margen de tiempo para la presentación de la Propuesta de Precalificación, los Participantes deben tomar decisiones estratégicas sobre la conformación de Estructuras Plurales, lo cual, en muchos casos, depende de aspectos aún no aclarados por la UG.</p> <p>Dicha decisión no puede adoptarse de forma improvisada, pues cada integrante de la Estructura Plural debe acreditar los requisitos exigidos en los DDP, incluyendo la entrega de documentos que, en muchos casos, requieren un plazo razonable para su obtención, especialmente cuando se trata de personas jurídicas extranjeras.</p> <p>En este sentido, reiteramos la importancia de que la UG publique con la mayor celeridad las respuestas pendientes y los respectivos Avisos Modificatorios, de forma que se brinden condiciones adecuadas de transparencia, igualdad y seguridad jurídica que permitan a los Participantes estructurar sus Propuestas de Precalificación con base en reglas claras y definitivas.</p> |

**Respuesta:** En atención a lo solicitado, la UGPAA informa que, de acuerdo con lo dispuesto en el cronograma del proceso de la precalificación, modificado mediante aviso No. 1, la fecha límite para responder consultas es el 19 de mayo de 2025, posterior a ello, a partir esa fecha los oferentes contarán con plazo hasta el 28 de mayo de 2025 para verificar las respuestas y estructurar su oferta, en consecuencia, se considera suficiente el término de 9 días calendario adicionales para las actividades mencionadas.

#### Observación 2

|    |          |   |   |
|----|----------|---|---|
| 2. | 8/05/202 | Sección 3.4. Cronograma de la Precalificación | <p>En línea con la observación anterior, respetuosamente se solicita a la UG que amplíe el Cronograma de la Precalificación y particularmente el plazo para la presentación de la solicitud de precalificación. Como se ha expuesto, al cierre de la cuarta y última ronda de observaciones, aún no se cuenta con la totalidad de respuesta a a observaciones presentadas, pese a que restan únicamente trece (13) días hábiles para la presentación de la Propuesta de Precalificación.</p> <p>En otras palabras, los Participantes dispondrán, en el mejor de los casos, de trece (13) días hábiles para ajustar sus Propuestas de Precalificación conforme a los DDP definitivos. No obstante, es probable que el plazo efectivo sea incluso menor, dado que la UG aún debe dar respuesta a las observaciones presentadas en la cuarta ronda, la cual acaba de concluir. Según el Cronograma vigente, dichas respuestas serían publicadas hasta el 19 de mayo, lo que implica que los Participantes contarían solamente con el periodo comprendido entre el 19 y el 28 de mayo —es decir, siete (7) días hábiles— para realizar los ajustes requeridos.</p> <p>Este término resulta sumamente limitado, considerando el esfuerzo técnico, jurídico y documental que puede implicar la adaptación de las Propuestas de Precalificación a las exigencias definitivas contenidas en los DDP. En</p> |
|----|----------|---|---|

|  |  |  |  |
|--|--|--|--|
|  |  |  | consecuencia, se insiste respetuosamente en la conveniencia de extender el Cronograma de la Precalificación, con el fin de garantizar condiciones equitativas, transparentes y viables para todos los Participantes. |
|--|--|--|--|

**Respuesta:** La Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo AeroCafé se permite informar que mediante el Aviso Modificadorio 1 publicado el 1 de abril de 2025, se ampliaron los plazos del cronograma del proceso de precalificación en hasta un mes adicional a los términos inicialmente previstos. Adicionalmente se resalta que la información correspondiente, reposa en el Cuarto de Datos de Referencia del proceso desde el 7 de noviembre de 2024. Así mismo, se han realizado diferentes socializaciones y foros (el 19 de septiembre en la ciudad de Manizales y 5 diciembre de 2024 en la ciudad de Bogotá) con el fin de dar a conocer los detalles técnicos del proceso.

Por lo anterior, no se considera procedente una nueva ampliación del plazo, toda vez que la Entidad estima que se ha otorgado un término razonable y prudencial que permite a los interesados conocer de manera suficiente las condiciones del proyecto, evaluar su participación y recopilar la información requerida para concurrir al proceso de precalificación. Las actuaciones adelantadas garantizan el acceso oportuno a la documentación del proceso, la publicidad de la información relevante y el respeto por los principios de transparencia y libre concurrencia, sin que exista mérito para introducir nuevas modificaciones al cronograma vigente.

### Observación 3

|    |           |  |   |
|----|-----------|--|---|
| 3. | 9/05/2025 | Capítulo VIII.<br>Capacidad<br>Financiera<br><br>Registro<br>Único de<br>Proponentes | <p>Según lo señalado en el Aviso Modificadorio 2 publicado en el SECOP I, parecería exigirse que todos los Participantes, incluidas las sucursales de sociedades extranjeras, cuenten con un RUP debidamente actualizado, a efectos de remitirlo a la UG y que esta, con base en la información allí consignada, determine si el Participante se encuentra habilitado en lo que respecta a su Capacidad Financiera.</p> <p>Sin embargo, de acuerdo con el numeral 8.1.2(c)(i) de los Términos de Referencia, se establece que la información para la acreditación de la Capacidad Financiera deberá ser tomada del RUP, pero no se establece que el RUP como documento deba ser suministrado dentro de la Propuesta de Precalificación.</p> <p>En ese sentido, agradecemos a la UG confirmar si el RUP deberá ser incluido dentro de la Propuesta de Precalificación.</p> |
|----|-----------|--|---|

**Respuesta:** De conformidad con el literal c) del numeral 8.1.2 sesión 8.1 denominada “ASPECTOS GENERALES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA” de los términos de referencia, se reitera que: “La información para la acreditación de la Capacidad Financiera deberá tomarse de: (i) El Registro Único de Proponentes, para el caso de los Participantes o Integrantes de una Estructura Plural que sean de nacionalidad colombiana o tengan domicilio en Colombia. (ii) Los Estados Financieros del Participante o del Integrante Principal, para el caso de los extranjeros sin domicilio en Colombia. En este caso, se tomarán los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2024, si con luego de esa fecha hubiese tenido su cierre fiscal y, de acuerdo con la legislación aplicable, hubiera tenido que presentar dichos estados financieros a la autoridad competente.” Dado lo anterior, se requieren el aporte del R.U.P y de los estados financieros para las empresas nacionales. Lo anterior será ajustado mediante aviso modificadorio.

### Observación 4

|    |           |  |  |
|----|-----------|--|--|
| 4. | 9/05/2025 | Capítulo VIII. Capacidad Financiera<br><br>Registro Único de Proponentes | <p>El desarrollo del Proyecto en todas sus fases, incluida esta etapa de Precalificación y la siguiente etapa de selección, se rige por el derecho privado conforme a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1955 de 2019. En consecuencia, dicho proceso se encuentra exceptuado de la Ley 80 de 1993. Sin embargo, en la segunda ronda de observaciones, la UG fundamentó la exigencia del RUP en la aplicación del Decreto 1082 de 2015 —decreto reglamentario a la Ley 80 de 1993, la cual no aplica al caso—.</p> <p>En ese orden de ideas, reiteramos nuestra observación a la UG en el sentido de que la información que acredita la Capacidad Financiera no sea necesariamente aquella del RUP; lo anterior por cuanto las normas sobre RUP <u>no resultan aplicables al presente proceso de precalificación</u>, y en consecuencia, la UG debería permitir otro tipo de información para la verificación de la Capacidad Financiera.</p> <p>Cabe señalar que el RUP no constituye la única vía para acreditar la información requerida por la entidad en relación con la Capacidad Financiera del Participante. Justamente por tratarse de un proceso regido por el derecho privado, según lo dispone la Ley citada, no existe impedimento alguno para que dicha información pueda ser acreditada mediante documentos o fuentes distintas al RUP, como pueden ser los Estados Financieros del Participante o el Integrante Principal.</p> <p>Además, inclusive Colombia Compra Eficiente en su “Manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación” indica claramente que cuando se trata de:</p> <p><i>“Entidades que se rigen por el EGCAP, como regla general, deben tener en cuenta la información contenida en el certificado del RUP al momento de determinar y evaluar los requisitos habilitantes; en los casos en que la Ley no exija dicho documento deberán realizar la verificación de los requisitos directamente. Por su parte, las entidades exceptuadas de dicho régimen no están obligadas a utilizar el RUP, precisamente por ser un registro propio de los contratos sometidos al EGCAP. Sin embargo, lo anterior no es óbice para que voluntariamente puedan solicitarlo como uno de los medios mediante los cuales los proponentes</i></p> |
|----|-----------|--|--|

Bogotá, Colombia | Calle 70 A No. 4 41 | Tel: (571) 246 2044 | Fax: (571) 240 0600

|  |  |  |   |
|--|--|--|---|
|  |  |  | <p><i>acrediten algunos de los requisitos exigidos en los Procesos de Contratación que adelanten” (énfasis añadido).</i></p> <p>En este sentido, se solicita a la UG reconsiderar la exigencia del RUP como único medio de acreditación, y permitir que los Participantes puedan aportar información equivalente y suficiente desde otras fuentes como pueden ser los Estados Financieros, que permitan verificar su Capacidad Financiera de conformidad con los criterios establecidos en los DDP.</p> |
|--|--|--|---|

**Respuesta:** De conformidad con el literal c) del numeral 8.1.2 sesión 8.1 denominada “ASPECTOS GENERALES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA” de los términos de referencia, se reitera que: “La información para la acreditación de la Capacidad Financiera deberá tomarse de: (i) El Registro Único de Proponentes, para el caso de los Participantes o Integrantes de una Estructura Plural que sean de nacionalidad colombiana o tengan domicilio en Colombia. (ii) Los Estados Financieros del Participante o del Integrante Principal, para el caso de los extranjeros sin domicilio en Colombia. En este caso, se tomarán los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2024, si con luego de esa fecha hubiese tenido su cierre fiscal y, de acuerdo con la legislación aplicable, hubiera tenido que presentar dichos estados financieros a la autoridad competente.” Dado lo anterior, se requieren el aporte del R.U.P y de los estados financieros para las empresas nacionales. Lo anterior será ajustado mediante aviso modificatorio.

**Observación 5**

|    |           |               |   |
|----|-----------|---------------|---|
| 5. | 9/05/2025 | Sección 7.2.4 | <p>En atención a la observación presentada en ocasiones anteriores, se insiste respetuosamente en la necesidad de revisar el contenido de la Sección 7.2.4 de los DDP, en tanto su aplicación podría generar barreras para la participación de empresas extranjeras, especialmente en lo relacionado con la acreditación de ciertos requisitos contractuales para la acreditación de la Experiencia Técnica:</p> <p>Esta disposición exige que los documentos que se presentan para la respectiva acreditación deben demostrar que el contrato no haya finalizado por nulidad absoluta o incumplimiento imputable al contratista, ni que se encuentre sujeto a procesos de resolución de controversias (judiciales, arbitrales o de cualquier otra naturaleza) relacionados con el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, se establece que se debe acreditar que el contrato no debe estar inmerso en procedimientos que puedan conducir a su caducidad u otra forma de terminación o resolución por vía administrativa.</p> <p>No obstante, es necesario insistir y poner de presente que, en la práctica internacional, resulta prácticamente imposible plasmar dichas condiciones en los documentos contractuales y certificaciones que puedan ser obtenidas para acreditar la Experiencia Técnica. No solo porque dichas condiciones son propias del ordenamiento jurídico colombiano, sino porque en la práctica internacional no es usual que las entidades contratantes certifiquen esta información en la documentación que están dispuestos a expedir.</p> <p>Si bien la UG, en su respuesta a la segunda ronda de observaciones, aclaró que <i>“En caso de que dichos contratos se hayan ejecutado bajo una jurisdicción diferente a la colombiana, se aclara que el Participante deberá acreditar que los contratos que presente no han estado sujetos a ningún proceso de resolución de controversias relacionados con el incumplimiento de obligaciones del contratista, ni procedimiento administrativo de terminación del contrato”</i>, es importante advertir que, en la mayoría de jurisdicciones extranjeras, las autoridades no expiden constancias de ese tipo.</p> <p>De hecho, es necesario poner de presente que este requerimiento de los Términos de Referencia es altamente inusual incluso para los procesos de selección en Colombia. Inclusive, Colombia Compra Eficiente, a través de sus Documentos Tipo —particularmente en el Documento Base de Licitación de Obra Pública de Infraestructura de Transporte— establece que, para la acreditación de la Experiencia Técnica, los contratos deben ser claros en cuanto a su alcance, las actividades ejecutadas, el valor del contrato, entre otros aspectos relevantes. No obstante, no impone requisitos adicionales relacionados con bienes o servicios ajenos al objeto de la obra pública de infraestructura de transporte, en la medida en que estos resultan irrelevantes para efectos de evaluar la Experiencia Técnica.</p> |
|----|-----------|---------------|---|

|   |  |   |
|---|--|---|
|   |  | <p>La entidad es explícita al señalar que lo que debe acreditarse es que “<i>los terceros recibieron la obra, bien o servicio</i>”. Por esta razón, el Documento Tipo únicamente exige lo siguiente a efectos de acreditar Experiencia Técnica:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>A. Contratante</li> <li>B. Objeto del contrato</li> <li>C. Principales actividades ejecutadas</li> <li>D. Las longitudes, volúmenes, dimensiones, tipologías y demás condiciones de experiencia.</li> <li>E. La fecha de iniciación de la ejecución del contrato.</li> <li>F. La fecha de terminación de la ejecución del contrato.</li> <li>G. Nombre y cargo de la persona que expide la certificación.</li> <li>H. El porcentaje de participación.</li> </ul> <p>No obstante, en ninguna parte de los Documentos Tipo se exige que se acredite la inexistencia de procesos administrativos en contra del contrato, ni la presentación de un certificado de ausencia de controversias relacionadas con el incumplimiento de obligaciones del contratista.</p> <p>De igual forma, cuando se analiza el estándar de los precedentes de proyectos de similar envergadura en Colombia, se observa que en los casos en los que se ha solicitado la acreditación de la Experiencia Técnica, no se ha solicitado que se acredite la información que se pide en los Términos de Referencia. A manera de ejemplo, el proceso de precalificación de la Primera Línea del Metro de Bogotá, adelantado por la Empresa Metro de Bogotá bajo el proceso GT-LPI-001-2018 y a su turno la precalificación para la Segunda Línea del Metro de Bogotá que adelanta la misma entidad bajo el proceso GIPPF-LPI-001-20023, exigen que se acredite la información de la experiencia técnica propiamente y no condiciones adicionales.</p> <p>Por lo tanto, se sugiere a la UG que se elimine el requisito establecido en el numeral 7.2.4 de los Términos de Referencia, en aras de garantizar la pluralidad de oferentes y evitar un trato discriminatorio hacia los interesados que buscan acreditar proyectos internacionales, lo cual termina yendo en detrimento del proyecto en sí, pues limita la competencia.</p> |
| <p><b>Respuesta:</b> La Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo, aclara que, cuando el proponente allegue la combinación de los documentos contractuales a los que se refiere el literal b) de la Sección 7.3.3: “<i>la experiencia requerida podrá acreditarse mediante la combinación de otros documentos contractuales incluyendo copia de los contratos, actas de liquidación, actas de recibo de obra u otros documentos, siempre que de éstos sea posible verificar la información allí requerida.</i>” No será necesario aportar la certificación de la que trata el numeral 7.2.4 de los Términos de Referencia: “<i>Los contratos que se presentan para la acreditación de Experiencia Técnica no deberán haber terminado por nulidad absoluta o incumplimiento imputable al contratista, ni podrán estar sometidos a procesos de resolución de controversias (judicial, arbitral o de cualquier otra naturaleza) relacionados con el cumplimiento de las obligaciones del contratista o a procedimiento conducente a la declaratoria de caducidad u otra forma de terminación o resolución del contrato por vía administrativa. en los documentos que se presentan para la respectiva acreditación.</i>”.</p> |  |   |
| <p>Ahora bien, para los proponentes que no alleguen los documentos referidos en el literal b) de la Sección 7.3.3, deberán dar cumplimiento a la certificación requerida en el numeral 7.2.4 de los Términos de Referencia.</p>   |  |   |
| <p><b>No. observante: 5</b></p>   |  |   |
| <p><b>Nombre observante: DESARROLLO DE NEGOCIOS LATAM</b></p>   |  |   |
| <p><b>Fecha observación: 9 de mayo de 2025 14:30</b></p>  |  |   |
| <p><b>Observación 1</b></p>   |  |   |

## 1. TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LA PRECALIFICACIÓN LADO AIRE

### CAPITULO VII

#### Numeral 7.1.1.

**Fecha de Presentación de la Observación: mayo 9 de 2025**

#### **Descripción de la Observación**

En las respuestas a la Primera Ronda de Observaciones, la Entidad acogió la sugerencia de modificar el numeral 7.1.1. en el sentido de cambiar el requisito de acreditación de experiencia de 2 pistas por 1 pista de Aeropuerto, manteniendo las condiciones de los numerales (a) (b) (c) y (d). Sin embargo, evidenciamos que a la fecha no ha sido modificado, mediante Aviso Modificadorio, el requisito de experiencia de dicho numeral por lo que solicitamos amablemente realizar dicha modificación y aviso.

**Respuesta:** Se informa al interesado que ha sido ajustado mediante Aviso Modificadorio Nro. 2 TDR - PRECALIFICACIÓN, puntualmente en el numeral 7.1.1. En todo caso, mediante aviso modificadorio No. 3 se realizará un nuevo ajuste a este requisito en lo relacionado con la forma de acreditación.

#### Observación 2



**Fecha de Presentación de la Observación: mayo 9 de 2025**

#### **Descripción de la Observación**

Solicitamos amablemente a la Entidad eliminar como experiencia específica el numeral 7.1.2, el cual exige que *“los Participantes deberán acreditar que han ejecutado obras de estabilización de taludes y/o laderas con una longitud mínima de anclajes activos con sistema autoperforante de setenta y cinco mil metros lineales (75.000 m)”*, como parte de la experiencia específica a acreditar. La solicitud se fundamenta en que dicha actividad corresponde a un componente técnico complementario dentro del proceso constructivo general, pero no constituye en sí misma una actividad principal del proyecto. Por tanto, su exigencia como experiencia específica puede limitar injustificadamente la participación de proponentes idóneos que cuentan con experiencia integral en obras de estabilización.

**Respuesta:** En lo relacionado con su solicitud, se identificó la posibilidad de ampliar esta experiencia para incluir otros sistemas como el de anclajes activos convencionales, lo cual se evidencia en el Aviso Modificadorio No. 2 publicado el 7 de mayo de 2025 de la siguiente manera:

*“ 7.1.2. Los Participantes deberán acreditar que han ejecutado obras de estabilización de taludes y/o laderas con una longitud mínima de anclajes activos con sistema convencional y/o anclajes activos con sistema autoperforante de setenta y cinco mil metros lineales (75.000 m).”*

#### Observación 3

### 3. TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LA PRECALIFICACIÓN LADO AIRE

#### CAPITULO VII

#### Numeral 7.1.3

**Fecha de Presentación de la Observación: mayo 9 de 2025**

#### Descripción de la Observación

Para este numeral, la Entidad acogió la sugerencia de ampliar la descripción y permitir acreditar este volumen de pilas pre-excavadas de cimentación en elementos diferentes a estructura de contención, por lo tanto, es necesario realizar el cambio de acuerdo a la repuesta dada a la observación y emitirlo en un Aviso Modificadorio de acuerdo con lo expresado en la Respuestas de Segunda Ronda.

**Respuestas:** Referente a esta experiencia se informa al interesado que ha sido ajustado mediante Aviso Modificadorio Nro. 2 TDR - PRECALIFICACIÓN, en el numeral 7.1.3. de la siguiente manera:

*“Los Participantes deberán acreditar que han ejecutado obras de construcción en concreto reforzado con sistemas de cimentación en pilas pre-excavadas, con un volumen mínimo de mil ochocientos metros cúbicos (1.800 m3).”*

#### Observación 4



A la fecha, la Entidad no ha expedido los avisos modificatorios o adendas que respalden los cambios acogidos en las respuestas a las observaciones de primera y segunda ronda, los cuales son fundamentales para la presentación de la Precalificación. Por lo anterior, solicitamos a la Entidad la ampliación de la Fecha de Cierre, para la entrega de Propuestas de Precalificación, en por lo menos 30 días calendario. Tiempo razonable para la correcta obtención, preparación y presentación de todos los documentos que permitan cumplir con los requerimientos del proyecto.

**Respuesta:** La UGPAA informa que fueron publicados los avisos modificatorios (1 y 2) correspondientes a través de la plataforma SECOP I, en el cual se realizan los ajustes aceptados en el marco de las respuestas emitidas a las observaciones allegadas en la primera, segunda y tercera ronda de respuestas.

#### Observación 5

### 5. TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LA PRECALIFICACIÓN LADO AIRE

#### CAPITULO III

#### Numeral 7.1.1

**Fecha de Observación: mayo 9 de 2025**

#### Descripción de la Observación

Sobre el requisito de experiencia descrito en el numeral 7.1.1, entendemos que la longitud exigida se refiere a la extensión total de una misma unidad funcional ejecutada, aun cuando su construcción haya sido desarrollada por tramos o hitos dentro de un mismo contrato. Esto, teniendo en cuenta que en muchos proyectos por razones de planificación y metodología constructiva, la ejecución de las pistas puede dividirse en hitos o etapas sucesivas, sin que esto afecte su continuidad técnica ni su función como una sola obra integral. Por ejemplo, una pista de 1 kilómetro de longitud cuya ejecución se programó por fases, iniciando con un tramo de 200 metros, seguido por otro de 200 metros adicionales y así sucesivamente. Por tanto, nuestro entendimiento es que la sumatoria de los tramos ejecutados dentro de una pista, con continuidad física y funcional, será válida para efectos de verificación de la longitud exigida, siempre que dichos tramos hayan sido ejecutados bajo un mismo alcance contractual. Respetuosamente solicitamos a la Entidad confirmar este entendimiento, en consonancia también con los principios de libre concurrencia y pluralidad de oferentes que debe regir el proceso de selección.

Cordialmente,

**Respuesta:** Se informa al interesado que, para acreditar la experiencia técnica exigida en el numeral 7.1.1, es requisito que la experiencia corresponda a la construcción completa de una pista de aeropuerto con longitud mínima de 1.500 m en un mismo contrato, sin perjuicio de que se haya ejecutado a través de hitos o etapas. Es importante resaltar que no se podrá sumar la experiencia que no corresponde a la construcción de pistas de aeropuerto ni sumar la ejecución de varias pistas a través de varios contratos.

**No. observante: 6**

**Nombre observante: China Harbour Engineering Company Limited Colombia.**

**Fecha observación: 9 de mayo de 2025 17:19**

### Observación No. 1

| No. | Fecha      | Documento           | Observación  |
|-----|------------|---------------------|--|
| 1   | 07/05/2025 | Observación General | Con relación a acreditación de la situación de control de personas jurídicas extranjeras, interpretamos que, para acreditar esta situación se podrá hacer a través de las notas a los Estados Financieros, y esto será suficiente. Aportando únicamente los apartes relevantes que permitan demostrar dicha situación, de acuerdo con lo previsto en el TdR, en tal caso, no sería requerido presentar la totalidad de las notas a los Estados Financieros. Agradeceríamos su confirmación respecto a esta interpretación. |

**Respuesta:** De conformidad con lo establecido en el Capítulo VII, Experiencia técnica numeral 7.4 Acreditación de la Experiencia Técnica Mediante Matrices o Filiales, sección 7.4.3. la acreditación de la situación de control se realiza a través del certificado de existencia y representación legal o para las personas jurídicas extranjeras, a través de certificación expedida por la autoridad competente en la respectiva jurisdicción o las notas a los estados financieros donde conste la situación de subordinación, así:

*“7.4.3 La situación de control deberá ser acreditada de la siguiente manera: (a) En el caso de las personas jurídicas colombianas, mediante el correspondiente certificado de existencia y representación legal. (b) En el caso de las personas jurídicas extranjeras, podrá acreditarse: (i) mediante certificación expedida por la autoridad competente en la respectiva jurisdicción; o (ii) mediante las notas a los Estados Financieros en las que conste la relación de subordinación.”*

Adicionalmente, la sección 7.4.4. establece que se deberá allegar un diagrama de la estructura organizacional que detalle la situación de control, así:

*7.4.4 En todo caso, el Participante o sus Integrantes deberán entregar un diagrama de la estructura organizacional que explique detalladamente la situación de control con los respectivos porcentajes de participación, que permitan entender de manera esquemática la relación entre el Participante o sus Integrantes y la información presentada para acreditar la Experiencia Técnica, para lo cual diligenciarán el Formulario 5: “Diagrama de la estructura organizacional” de los Términos de Referencia de la Precalificación.”*

En tal sentido es necesario que se alleguen los documentos mencionados para dicha acreditación, resaltando que las notas de los estados financieros deberán dar cuenta de esta situación y remitirse de manera integral.

### Observación No. 2

|   |            |                     |   |
|---|------------|---------------------|---|
| 2 | 07/05/2025 | Observación General | Teniendo en cuenta la participación de interesados de origen extranjero, y considerando que los requisitos relacionados con la acreditación de la experiencia técnica —específicamente aquellos que exigen certificar que el proyecto no fue terminado por nulidad absoluta ni por incumplimiento atribuible al contratista, y que no se encuentra sujeto a procesos de resolución de controversias— corresponden principalmente a prácticas utilizadas en Colombia, solicitamos que se permita acreditar dicha experiencia mediante certificaciones que indiquen que el contrato fue ejecutado a satisfacción de la entidad contratante. |
|---|------------|---------------------|---|

**Respuesta:** La Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo, aclara que, cuando el proponente allegue la combinación de los documentos contractuales a los que se refiere el literal b) de la Sección 7.3.3: *“la experiencia requerida podrá acreditarse mediante la*

combinación de otros documentos contractuales incluyendo copia de los contratos, actas de liquidación, actas de recibo de obra u otros documentos, siempre que de éstos sea posible verificar la información allí requerida.” No será necesario aportar la certificación de la que trata el numeral 7.2.4 de los Términos de Referencia: “Los contratos que se presentan para la acreditación de Experiencia Técnica no deberán haber terminado por nulidad absoluta o incumplimiento imputable al contratista, ni podrán estar sometidos a procesos de resolución de controversias (judicial, arbitral o de cualquier otra naturaleza) relacionados con el cumplimiento de las obligaciones del contratista o a procedimiento conducente a la declaratoria de caducidad u otra forma de terminación o resolución del contrato por vía administrativa. en los documentos que se presentan para la respectiva acreditación”.

Ahora bien, para los proponentes que no alleguen los documentos referidos en el literal b) de la Sección 7.3.3, deberán dar cumplimiento a la certificación requerida en el numeral 7.2.4 de los Términos de Referencia.

#### Observación No. 3

|   |            |                     |   |
|---|------------|---------------------|---|
| 3 | 07/05/2025 | Observación General | Teniendo en cuenta que en las dos rondas de respuestas a las observaciones que se han publicado y que estas indican que la experiencia en pistas de aeropuertos ahora se acreditará con una (01) sola pista, entenderíamos que la experiencia para la sección 7.1.4 la cual es la acreditación de ayudas visuales – balizamiento y señalización, también sería para una sola pista. ¿Es correcta nuestra apreciación? |
|---|------------|---------------------|---|

**Respuesta:** Si es correcto su entendimiento, referente a esta experiencia se informa al interesado que ha sido ajustado mediante Aviso Modificatorio Nro. 2 TDR - PRECALIFICACIÓN, en el numeral 7.1.4. de la siguiente manera:

*“7.1.4 Los Participantes deberán acreditar que han ejecutado la instalación completa de ayudas visuales (balizamiento y señalización) para una (1) pista de aeropuerto con longitud mínima de mil quinientos metros lineales (1.500 m).”*

En tal sentido, se aclara que la experiencia podrá ser acreditada mediante varios contratos, en virtud de lo dispuesto en el numeral 7.2.2. de los Términos de Referencia, lo anterior será ajustado mediante aviso modificatorio.

#### Observación No. 4

|   |            |                     |   |
|---|------------|---------------------|---|
| 4 | 07/05/2025 | Observación General | Para la entrega de la propuesta de precalificación en .zip, ¿se debe llevar algún tipo de orden de los documentos o es discrecional del interesado? |
|---|------------|---------------------|---|

**Respuesta:** Cada oferente dando cumplimiento estricto a los requisitos señalados de los términos de referencia desde el capítulo V hasta el capítulo VIII, debe identificar los documentos a aportar de acuerdo con la naturaleza jurídica del proponente.

#### Observación No. 5

|   |            |                     |  |
|---|------------|---------------------|--|
| 5 | 07/05/2025 | Observación General | <p>Agradecemos a la Entidad, publicar las respuestas a las observaciones realizadas en las rondas de preguntas anteriores. Lo anterior, dado que los tiempos que la UG está dejando para poder analizarlas es de tan solo 7 días hábiles posteriores a la fecha máxima para responder las observaciones, por lo que es vital, la publicidad de esta información con el propósito de poder considerar sus respuestas en la elaboración de la propuesta.</p> <p>Adicionalmente, solicitamos sean publicados las adendas o modificaciones que surjan como respuesta a las observaciones allegadas, en las rondas de preguntas 1, 2 y 3.</p> |
|---|------------|---------------------|--|

**Respuesta:** En atención a lo solicitado, la UGPAA informa que, de acuerdo con lo dispuesto en el cronograma del proceso de la precalificación, modificado mediante aviso No. 1, la fecha límite para responder consultas es el 19 de mayo de 2025, posterior a ello, a partir esa fecha los oferentes contarán con plazo hasta el 28 de mayo de 2025 para verificar las respuestas y estructurar su oferta, en consecuencia, se considera suficiente el término de 9 días calendario adicionales para las actividades mencionadas. Adicionalmente se informa que el aviso modificadorio No. 2 fue publicado el 7 de mayo de 2025, contando entonces con más 20 días calendario para la verificación de las modificaciones incluidas en el mismo.

**Observación No. 6**

|   |            |  |   |
|---|------------|--|---|
|   |            |  | allegadas, en las rondas de preguntas 1, 2 y 3.   |
| 6   | 07/05/2025 | Capítulo VIII.<br>Capacidad<br>Financiera<br>(Estructuras<br>Plurales) | <p>Amablemente, reiteramos nuestra observación relacionada con la forma en que se solicita acreditar la Capacidad Financiera en el caso de Estructuras Plurales.</p> <p>Actualmente, los Términos de Referencia indican que los indicadores financieros exigidos por la UG (Índice de Endeudamiento, Capital de Trabajo, Índice de Liquidez, Razón de Cobertura de Intereses, Rentabilidad sobre el Activo y sobre el Patrimonio) deben calcularse mediante la suma de la información financiera de todos los Integrantes Principales.</p> <p>No obstante, en otros procesos de contratación pública, como el de la PTAR Canoas, se ha aceptado que la Capacidad Financiera sea acreditada por al menos uno de los Integrantes Principales, lo que ofrece mayor flexibilidad sin comprometer las garantías de la propuesta conjunta.</p> <p>Cabe recordar que el numeral 6.2.1 de los TdR establece que las Estructuras Plurales deben conformarse como consorcios o uniones temporales, lo que implica responsabilidad solidaria frente a la entidad contratante. Por tanto, aunque no todos los integrantes acrediten los indicadores financieros, siguen respondiendo solidariamente.</p> <p>En ese sentido, solicitamos a la UG reevaluar esta exigencia, de modo tal que se cumpla este requisito cuando uno de los Integrantes Principales cumpla con los indicadores financieros requeridos.</p> |
| <p><b>Respuesta:</b> No se acepta su observación. Se verificará la capacidad financiera de la entidad que estará directamente obligada mediante el contrato de obra, pues es esa capacidad la que resulta de interés para la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo AeroCafé y, a diferencia de los procesos mencionados, en este caso no se requiere acuerdo de garantía entre matrices y subordinadas. En todo caso, esto no resulta una limitante, pues si el Participante está interesado en sumar la capacidad financiera de otras empresas del mismo grupo económico al que pertenece, se sugiere que participen de una estructura plural.</p> |            |  |   |
| <p><b>Observación No. 7</b></p>   |            |  |   |

|   |            |   |  |
|---|------------|---|--|
| 7 | 07/05/2025 | <p>Capítulo VIII.<br/>Capacidad Financiera (Estados Financieros Consolidados)</p> | <p>De manera respetuosa, reiteramos una observación anteriormente presentada, relacionada con la acreditación de la Capacidad Financiera conforme a los TdR vigentes.</p> <p>De acuerdo con lo establecido, esta debe ser acreditada por los Participantes, o por los Integrantes Principales en el caso de Estructuras Plurales. Sin embargo, la definición de Estados Financieros contenida en los TdR no contempla la posibilidad de presentar Estados Financieros consolidados cuando se trata de grupos empresariales.</p> <p>Esta omisión limita injustificadamente la participación de empresas con mayor solidez financiera, que forman parte del mismo grupo empresarial del proponente, pero que no pueden acreditar su capacidad debido a esta restricción. Como resultado,</p> |
|---|------------|---|--|



|  |  |  |   |
|--|--|--|---|
|  |  |  | <p>se impide la participación de conglomerados financieramente sólidos, a pesar de su idoneidad.</p> <p>Cabe señalar que esta limitación no responde a un mandato legal ni a una regla técnica específica del proceso, y contrasta con lo dispuesto en procesos similares como el de la PTAR Canoas, donde se aceptó el uso de Estados Financieros consolidados entre miembros del mismo grupo empresarial.</p> <p>Por ello, proponemos respetuosamente a la UG ajustar la definición de Estados Financieros en los TdR, permitiendo el uso de estados consolidados cuando se trate de grupos empresariales. Esta modificación reflejaría la estructura real de muchos oferentes y promovería una mayor participación de actores con reconocida capacidad financiera.</p> |
|--|--|--|---|

**Respuesta:** No se acepta su observación. Se verificará la capacidad financiera de la entidad que estará directamente obligada mediante el contrato de obra, pues es esa capacidad la que resulta de interés para la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo Aerocafé y, a diferencia de los procesos mencionados, en este caso no se requiere acuerdo de garantía entre matrices y subordinadas. En todo caso, esto no resulta una limitante, pues si el Participante está interesado en sumar la capacidad financiera de otras empresas del mismo grupo económico al que pertenece, se sugiere que participen de una estructura plural.

**Observación No. 8**

|  |            |   |   |
|--|------------|---|---|
| 8  | 07/05/2025 | <p>Capítulo VIII.<br/>Capacidad Financiera (Uso de Matrices o Filiales)</p> | <p>En línea con observaciones anteriores, consideramos pertinente destacar que, en procesos de gran relevancia, como los de la Primera y Segunda Línea del Metro de Bogotá, se ha permitido acreditar la Capacidad Financiera a través de sociedades matrices o filiales del proponente. Esta práctica reconoce las dinámicas de los grupos empresariales y ha contribuido a ampliar la participación de proponentes calificados.</p> <p>Además, los propios TdR del presente proceso ya prevén esta opción en la acreditación de la Experiencia Técnica (Sección 7.4), lo cual refuerza la lógica de adoptar un tratamiento equivalente para los requisitos financieros, dado que ambos constituyen criterios habilitantes esenciales.</p> <p>En este contexto, y considerando la magnitud del proyecto, solicitamos a la UG habilitar la posibilidad de acreditar la Capacidad Financiera a través de matrices o filiales del Participante o del Integrante Principal.</p> <p>Esta medida armonizaría las reglas aplicables, promovería condiciones más equitativas de participación y reflejaría la estructura operativa de numerosos grupos empresariales con capacidad comprobada para asumir los desafíos del proyecto.</p> |
| <p><b>Respuesta</b> No se acepta su observación. Se verificará la capacidad financiera de la entidad que estará directamente obligada mediante el contrato de obra, pues es esa capacidad la que resulta de interés para la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo AeroCafé y, a diferencia de los procesos mencionados, en este caso no se requiere acuerdo de garantía entre matrices y subordinadas. En todo caso, esto no resulta una limitante, pues si el Participante está interesado en sumar la capacidad financiera de otras empresas del mismo grupo económico al que pertenece, se sugiere que participen de una estructura plural.</p> |            |   |   |
| <p>Observación No. 9</p>   |            |   |   |

|   |            |                                       |  |
|---|------------|---------------------------------------|--|
| 9 | 07/05/2025 | Sección 8.2 – Índice de Endeudamiento | <p>Respetuosamente, nos permitimos reiterar la observación enviada el 25 de marzo de 2025, en relación con el límite establecido para el Índice de Endeudamiento en la Sección 8.2 del TdR, que indica que éste debe ser igual o inferior a 0.7.</p> <p>Consideramos que este valor es excesivamente estricto, especialmente en comparación con lo exigido por otras entidades estatales en procesos similares. Una exigencia tan baja podría dejar por fuera a empresas con amplia trayectoria en proyectos de gran escala, cuyo endeudamiento, proporcional a su tamaño, puede ser más elevado sin comprometer su solidez financiera.</p> <p>A modo de referencia, compartimos algunos antecedentes:</p> |
|---|------------|---------------------------------------|--|

Página 3 de 9



Proyecto | Aeropuerto del Café  
Proceso de Precalificación  
Observaciones

|  |  |  |   |
|--|--|--|---|
|  |  |  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Línea 2 del Metro de Bogotá:</b> <math>\leq 0.90</math> (individual), <math>\leq 0.85</math> (estructuras plurales)</li> <li>• <b>PTAR Canoas:</b> <math>\leq 0.90</math> (individual), <math>\leq 0.85</math> (estructuras plurales)</li> <li>• <b>5G Estanquillo Popayán:</b> <math>\leq 0.85</math></li> <li>• <b>Metro de la 80 de Medellín:</b> <math>\leq 0.8</math></li> </ul> <p>Estos casos muestran que, en proyectos de alto valor e impacto, los índices se ajustan a las realidades financieras del sector para facilitar una mayor participación.</p> <p>Por ello, sugerimos amablemente a la UG revisar el límite de la Sección 8.2.2 del TdR, proponiendo un valor de hasta 0,81, en línea con los precedentes y con el fin de fomentar una participación más amplia y competitiva.</p> |
|--|--|--|---|

**Respuesta:** En respuesta a la solicitud de modificar el índice de endeudamiento del 0,70, al 0,81, informamos que, luego de un análisis riguroso de diversas fuentes relacionadas con los indicadores financieros para el sector de infraestructura de transporte y construcción de obras civiles, se ha decidido aceptar parcialmente la solicitud. Esta decisión se fundamenta en los siguientes aspectos:

1. Información de la Superintendencia de Sociedades, que analiza 1.075 empresas del sector de infraestructura de transporte (CIU E4290 y F4220), muestra que el 86% de las empresas cumplen con un índice de endeudamiento menor o igual a 0,70.
2. Evaluación de una base de datos financiera del sector de construcción – Obras civiles, donde el 70% de las empresas cumplen con un índice de endeudamiento menor o igual a 0,70.
3. La Matriz No. 2 de Indicadores Financieros y Organizacionales para Licitación de Obra Pública de Infraestructura de Transporte (Versión 4) establece un índice de endeudamiento máximo de  $\leq 0,75$ .
4. Análisis realizado a través de Colombia Compra Eficiente evidencia un índice de endeudamiento de referencia de  $\leq 0,75$ .
5. Análisis del sector, considerando procesos de contratación similares al objeto contractual en cuestión, revela que en promedio el 80% de las empresas cumplen con un índice de endeudamiento menor o igual a 0,70.

Reconocemos la importancia de establecer un índice de endeudamiento que permita una amplia participación de empresas con capacidad financiera adecuada, sin comprometer la sostenibilidad del proyecto. Por lo tanto, y atendiendo a las condiciones del sector, se ha decidido ajustar el índice de endeudamiento permitido a  $\leq 0,75$ . Esta decisión será formalizada a través del respectivo aviso modificatorio.

Observación No. 10

|    |            |                                  |  |
|----|------------|----------------------------------|--|
| 10 | 07/05/2025 | Sección 8.4 – Índice de Liquidez | <p>más amplia y competitiva.</p> <p>También reiteramos una observación previa, referente al valor mínimo exigido en la Sección 8.4 del TdR, el cual establece un Índice de Liquidez igual o superior a 1.21.</p> <p>Consideramos que esta exigencia puede ser restrictiva para empresas con experiencia en proyectos de infraestructura, especialmente aquellas que operan mediante concesiones o asociaciones público-privadas. En estos casos, es habitual que los activos se registren a través de vehículos de propósito especial como activos no corrientes, lo que impacta negativamente el indicador sin reflejar la capacidad real de la empresa.</p> <p>Por tanto, es razonable ajustar este umbral para permitir la participación de compañías con solidez financiera y técnica, que estructuralmente no pueden cumplir este requisito bajo los parámetros actuales.</p> <p>Destacamos que otras entidades han adoptado valores más moderados:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Metro de la 80 de Medellín:</b> <math>\geq 1.0</math></li> <li>• <b>INVÍAS – Nariño (mantenimiento de vías):</b> <math>\geq 1.0</math></li> <li>• <b>Troncal Calle 13 (Bogotá):</b> <math>\geq 1.11</math></li> </ul> <p>Estos antecedentes demuestran que existen precedentes para índices más razonables, incluso en proyectos complejos y de gran inversión.</p> <p>Por tanto, sugerimos a la UG considerar la posibilidad de reducir el umbral mínimo del Índice de Liquidez a 1.0, con el fin de ampliar la base de proponentes elegibles sin comprometer los estándares técnicos o financieros del proceso.</p> |
|----|------------|----------------------------------|--|

**Respuesta:** En respuesta a la solicitud de modificar el índice de liquidez al 1,0, informamos que, luego de un análisis riguroso de diversas fuentes relacionadas con los indicadores financieros para el sector de infraestructura de transporte y construcción de obras civiles, no es procedente aceptar la solicitud. Esta decisión se fundamenta en los siguientes aspectos:

1. Análisis basado en información de la Superintendencia de Sociedades, que abarca datos de 1.075 empresas del sector de infraestructura de transporte (CIU E4290 y F4220), indica que el 96% de las empresas cumplen con un índice de liquidez mayor o igual a 1,21.
2. Evaluación de una base de datos financiera del sector de construcción – Obras civiles, donde el 76% de las empresas cumplen con un índice de liquidez mayor o igual a 1,21.

3. La Matriz de Indicadores Financieros y Organizacionales para Licitación de Obra Pública de Infraestructura de Transporte (Versión 4) establece un índice de liquidez mínimo de  $\geq 1,4$ .
4. Análisis realizado a través de Colombia Compra Eficiente evidencia un índice de liquidez de referencia de  $\geq 1,4$ .
5. Análisis del sector, considerando procesos de contratación similares al objeto contractual en cuestión, muestra que en promedio el 86% de las empresas cumplen con un índice de liquidez mayor o igual a 1,21.

Mantener un índice de liquidez adecuado es fundamental para garantizar que las empresas participantes cuenten con la capacidad financiera suficiente para cumplir con sus obligaciones durante la ejecución del contrato. En este caso específico, dado que se trata de una obra pública tradicional y no de un proyecto de concesión con flujo de ingresos garantizado, es esencial que las empresas participantes puedan soportar los costos iniciales y operativos sin depender exclusivamente de pagos parciales.

#### Observación No. 11

|    |           |             |  |
|----|-----------|-------------|--|
| 11 | 8/05/2025 | Sección 3.2 | <p>Uno de los interesados en el proceso ha manifestado su preocupación por la falta de publicación completa de las respuestas a las observaciones presentadas durante las distintas rondas, así como de los respectivos Avisos Modificatorios. Aunque ya se han emitido dos Avisos, persisten comentarios sin atender, lo que genera incertidumbre respecto de la versión definitiva de los Documentos del Proceso (TdR).</p> <p>Esta situación dificulta que los Participantes formulen sus Propuestas de Precalificación de manera adecuada, particularmente considerando que, al 9 de mayo —fecha de cierre de la última ronda de observaciones—, restan menos de quince (15) días hábiles para la entrega de las propuestas.</p> <p>Es fundamental que la UG atienda todas las observaciones, con especial atención a aquellas relacionadas con aspectos financieros, dado que los Participantes deben tomar decisiones estratégicas sobre la conformación de estructuras plurales. Estas decisiones requieren claridad normativa y plazos razonables para el cumplimiento documental, especialmente en el caso de personas jurídicas extranjeras.</p> <p>En virtud de lo anterior, se solicita a la UG publicar, con la mayor celeridad, las respuestas pendientes y los Avisos Modificatorios que correspondan, de modo que se brinden condiciones claras, equitativas y previsibles que faciliten la estructuración adecuada de las propuestas.</p> |
|----|-----------|-------------|--|

**Respuesta:** En atención a lo solicitado, la UGPAA informa que, de acuerdo con lo dispuesto en el cronograma del proceso de la precalificación, modificado mediante aviso No. 1, la fecha límite para responder consultas es el 19 de mayo de 2025, posterior a ello, a partir esa fecha los oferentes contarán con plazo hasta el 28 de mayo de 2025 para verificar las respuestas y estructurar su oferta, en consecuencia, se considera suficiente el término de 9 días calendario adicionales para las actividades mencionadas. Adicionalmente se informa que el aviso modificadorio No. 2 fue publicado el 6 de mayo de 2025, contando entonces con más 20 días calendario para la verificación de las modificaciones incluidas en el mismo.

#### Observación No. 12

|  |           |             |   |
|--|-----------|-------------|---|
| 12   | 8/05/2025 | Sección 3.4 | <p>Amablemente, solicitamos la ampliación del cronograma del proceso de Precalificación, particularmente en lo relativo al plazo para la presentación de propuestas. El interesado expone que, pese al cierre de la última ronda de observaciones, aún no se han emitido todas las respuestas por parte de la UG, restando únicamente trece (13) días hábiles hasta la fecha límite de presentación.</p> <p>En caso de que las respuestas sean publicadas el 19 de mayo, conforme al cronograma vigente, los Participantes dispondrían tan solo de siete (7) días hábiles para adecuar sus propuestas conforme a la versión definitiva de los TdR, lo que representa un margen insuficiente dada la complejidad técnica, jurídica y documental de la tarea.</p> <p>Por tanto, se insiste en la necesidad de extender el cronograma de la Precalificación, con el objetivo de garantizar condiciones razonables y equitativas para todos los interesados, en un marco de transparencia y seguridad jurídica.</p> |
| <p><b>Respuesta:</b> La Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo AeroCafé se permite informar que el proceso de precalificación fue publicado el 19 de febrero de 2025, posterior a ello, mediante el Aviso Modificador 1 publicado el 1 de abril de 2025, se ampliaron los plazos del cronograma del proceso de precalificación en hasta un mes adicional a los términos inicialmente previstos. Adicionalmente se resalta que la información correspondiente, reposa en el Cuarto de Datos de Referencia del proceso desde el 7 de noviembre de 2024. Así mismo, se han realizado diferentes socializaciones y foros (el 19 de septiembre en la ciudad de Manizales y 5 diciembre de 2024 en la ciudad de Bogotá) con el fin de dar a conocer los detalles técnicos del proceso. Por lo anterior no se acepta la observación presentada, dado que se considera que se ha dado a conocer la información con la suficiente antelación para la verificación y análisis de los interesados.</p> |           |             |   |
| <p><b>Observación No. 13</b></p>   |           |             |   |

|    |           |  |   |
|----|-----------|--|---|
| 13 | 8/05/2025 | Capítulo VIII –<br>Capacidad<br>Financiera | <p>Amablemente solicitamos dar claridad sobre la exigencia del Registro Único de Proponentes (RUP) en el proceso.</p> <p>De acuerdo con el Aviso Modificadorio 2, se da a entender que todos los Participantes —incluidas las sucursales extranjeras— deben contar con un RUP actualizado y remitirlo a la UG, con el fin de acreditar la Capacidad Financiera.</p> <p>Sin embargo, el numeral 8.1.2(c)(i) de los Términos de Referencia únicamente señala que la información debe obtenerse del RUP, sin</p> |
|----|-----------|--|---|



|  |  |  |  |
|--|--|--|--|
|  |  |  | <p>requerir expresamente que dicho documento sea incluido en la Propuesta de Precalificación.</p> <p>En consecuencia, se solicita a la UG aclarar si la inclusión del RUP como documento anexo es efectivamente obligatoria.</p> |
|  |  |  | Se ha reiterado una observación previamente presentada   |

**Respuesta:** De conformidad con el literal c) del numeral 8.1.2 sesión 8.1 denominada “ASPECTOS GENERALES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA” de los términos de referencia, se reitera que: “La información para la acreditación de la Capacidad Financiera deberá tomarse de: (i) El Registro Único de Proponentes, para el caso de los Participantes o Integrantes de una Estructura Plural que sean de nacionalidad colombiana o tengan domicilio en Colombia. (ii) Los Estados Financieros del Participante o del Integrante Principal, para el caso de los extranjeros sin domicilio en Colombia. En este caso, se tomarán los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2024, si con luego de esa fecha hubiese tenido su cierre fiscal y, de acuerdo con la legislación aplicable, hubiera tenido que presentar dichos estados financieros a la autoridad competente.” Dado lo anterior, es necesaria la acreditación de este requisito a través del RUP para los proponentes nacionales o aquellos extranjeros con domicilio en Colombia y a través de los estados financieros conforme a lo mencionado, para los proponentes extranjeros sin domicilio en Colombia. Lo anterior será ajustado mediante aviso modificadorio.

**Observación No. 14**

|    |           |  |  |
|----|-----------|--|--|
| 14 | 8/05/2025 | Capítulo VIII –<br>Capacidad<br>Financiera | <p>Se ha reiterado una observación previamente presentada, relacionada con la exigencia del RUP como único medio para acreditar la Capacidad Financiera. El proceso, al estar regulado por el derecho privado conforme a la Ley 1955 de 2019, no está sujeto a la Ley 80 de 1993 ni a sus decretos reglamentarios, como el Decreto 1082 de 2015, el cual ha sido invocado por la UG para sustentar esta exigencia.</p> <p>Dado que las normas sobre el RUP no resultan aplicables al presente proceso, se solicita que la UG permita el uso de fuentes alternativas —como los Estados Financieros— para verificar la Capacidad Financiera, en línea con lo previsto en el manual de Colombia Compra Eficiente. Este documento señala que, para entidades exceptuadas del EGCAP, el uso del RUP no es obligatorio, aunque puede ser solicitado de manera voluntaria como uno de varios medios válidos de acreditación.</p> <p>Por tanto, se propone que no se exija el RUP como único medio de verificación, permitiendo a los Participantes aportar documentación equivalente y suficiente que permita acreditar su capacidad financiera conforme a lo establecido en los TdR.</p> |
|----|-----------|--|--|

**Respuesta:** De conformidad con el literal c) del numeral 8.1.2 sesión 8.1 denominada “ASPECTOS GENERALES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA” de los términos de referencia, se reitera que: “La información para la acreditación de la Capacidad Financiera deberá tomarse de: (i) El Registro Único de Proponentes, para el caso de los Participantes o Integrantes de una Estructura Plural que sean de nacionalidad colombiana o tengan domicilio en Colombia. (ii) Los Estados Financieros del Participante o del Integrante Principal, para el caso de los extranjeros sin domicilio en Colombia. En este caso, se tomarán los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2024, si con luego de esa fecha hubiese tenido su cierre fiscal y, de acuerdo con la legislación aplicable, hubiera tenido que presentar dichos estados financieros a la autoridad competente.” Dado lo anterior, es necesaria la acreditación de este requisito a través del RUP para los proponentes nacionales o aquellos extranjeros con domicilio en Colombia y a través de los estados financieros conforme a lo mencionado, para los proponentes extranjeros sin domicilio en Colombia. Lo anterior será ajustado mediante aviso modificatorio.

**Observación 15**

|          |
|----------|
| <p> </p> |
|----------|

|  |    |           |  |   |  |
|--|----|-----------|--|---|--|
|  | 15 | 8/05/2025 | Capítulo VIII –<br>Capacidad<br>Financiera   | <p>En la respuesta a las observaciones a la primera ronda de preguntas, el observante: 7 “Nombre observante: Brigard &amp; Urrutia Abogados” con “Fecha observación: 25 de marzo de 2025 hora: 15:23” realiza en la observación 20 solicitud de aclaración respecto de la información para acreditar la Capacidad Financiera, para las sociedades con sucursal en Colombia, donde indica que:</p> <p><i>“En relación con este requisito, se ha identificado una barrera para aquellas sociedades extranjeras que cuentan con una sucursal domiciliada en Colombia. Esto debido a que la información a ser registrada en el RUP debe corresponder a la información contable y financiera de su cada matriz, según la información contable y financiera de su casa matriz, según lo exigido por el numeral 2.6 del artículo 2.2.2.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015. Sin embargo es posible que para la fecha de cierre la información financiera y contable de su matriz no esté debidamente cerrada y ,no haya sido posible su actualización en el RUP.”</i></p> <p>A lo que la entidad responde que: <i>“No se acepta su solicitud, considerando las disposiciones de los artículos 2.2.1.1.5.2 y el último inciso del 2.2.1.1.6.4. del Decreto 1082 de 2015, que regulan la inscripción y renovación del RUP.</i></p> |  |
|  |    |           | <p><i>En consecuencia, las sucursales de sociedad extranjera deben, de acuerdo con las normas aplicables, realizar la inscripción y renovación del RUP, sin que sea posible usar otro mecanismo, pues resulta claro que es una obligación para dichas sociedades, contar con el RUP debidamente actualizado.”</i></p> <p>Ahora bien, el artículo <b>2.2.1.1.6.4 del decreto 1082 de 2015 establece que:</b></p> <p>(...) 2.6. Certificado expedido por el representante legal y el revisor fiscal, si la persona jurídica está obligada a tenerlo, o el auditor o contador, relativa al tamaño empresarial de acuerdo con la definición legal y reglamentaria.</p> <p><b>Las sucursales de sociedad extranjera</b> deben presentar para registro la información <b>contable y financiera de su casa matriz</b>. Los estados financieros de las sociedades extranjeras deben ser presentados <b>de conformidad con las normas aplicables en el país en el que son emitidos</b>.</p> <p>Los proponentes que terminan su año contable en una fecha distinta al 31 de diciembre, deben actualizar la información financiera en la fecha correspondiente; sin perjuicio de la obligación de renovar el RUP de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.5.1 del presente decreto.</p> <p>Así las cosas, es de aclarar que efectivamente exigir a las sucursales de sociedades extranjeras en Colombia, configurar un limitante a la participación de las mismas en el proceso, toda vez que el régimen de la sociedad principal puede contar con plazos distintos para el reporte de sus EEFF, causando que no se puedan presentar a la fecha de cierre del proceso. Por lo que amablemente, se solicita que para estos casos se pueda acreditar la capacidad financiera mediante el aporte de EEFF, como ocurre para sociedades extranjeras sin sucursal en Colombia.</p> <p>Así mismo, es de considerar que de acuerdo con la <i>“circular única de requerimiento de información financiera -CURIF”</i> donde se encuentra el cronograma para que las sociedades reporten sus Estados Financieros de Fin de ejercicio se indica que la fecha máxima para algunas de estas sociedades es el 13 de mayo de 2025. Como se ve a continuación:</p> |   |  |

|                                  |  |                                  | <p style="text-align: center;"><b>CURIF</b><br/>CAPÍTULO I<br/>INFORMACIÓN FINANCIERA APLICABLE A ENTIDADES EMPRESARIALES EN MARCHA Y CÁMARAS DE COMERCIO EN MARCHA.</p> <p style="text-align: center;">INFORME 01 y 01-A<br/>ESTADOS FINANCIEROS FIN DE EJERCICIO</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Últimos días (2) dígitos del Nit</th> <th>Plazo máximo para el envío de información en el año 2024</th> <th>Últimos días (2) dígitos del Nit</th> <th>Plazo máximo para el envío de información en el año 2024</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>01 - 05</td><td>Martes 08 de abril</td><td>51 - 55</td><td>Martes 29 de abril</td></tr> <tr><td>06 - 10</td><td>Miércoles 09 de abril</td><td>56 - 60</td><td>Miércoles 30 de abril</td></tr> <tr><td>11 - 15</td><td>Jueves 10 de abril</td><td>61 - 65</td><td>Viernes 02 de mayo</td></tr> <tr><td>16 - 20</td><td>Viernes 11 de abril</td><td>66 - 70</td><td>Lunes 05 de mayo</td></tr> <tr><td>21 - 25</td><td>Lunes 21 de abril</td><td>71 - 75</td><td>Martes 06 de mayo</td></tr> <tr><td>26 - 30</td><td>Martes 22 de abril</td><td>76 - 80</td><td>Miércoles 07 de mayo</td></tr> <tr><td>31 - 35</td><td>Miércoles 23 de abril</td><td>81 - 85</td><td>Jueves 08 de mayo</td></tr> <tr><td>36 - 40</td><td>Jueves 24 de abril</td><td>86 - 90</td><td>Viernes 09 de mayo</td></tr> <tr><td>41 - 45</td><td>Viernes 25 de abril</td><td>91 - 95</td><td>Lunes 12 de mayo</td></tr> <tr><td>46 - 50</td><td>Lunes 28 de abril</td><td>96 - 00</td><td>Martes 13 de mayo</td></tr> </tbody> </table> <p style="text-align: center;">INFORME 01-36 / 60 ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS    INFORME 01-35 / 65 ESTADOS FINANCIEROS COMBINADOS<br/>Los Estados Financieros Consolidados o Estados Financieros Combinados deben ser remitidos a más tardar el 31 de mayo.</p> <p>A su vez, la cámara comercio a mencionado, en sus tiempos de respuesta respecto a los tramite de “Inscripción, renovación y actualización en el Registro Único de Proponentes” que:</p> <p><b>Registro Único de Proponentes</b></p> <p>Inscripción, renovación y actualización en el Registro Único de Proponentes</p> <p><b>Canal</b><br/><b>Sedes:</b> Centro, Norte, Cedritos, Salitre, Soacha, Chapinero, Kennedy, Fusagasugá, Zipaquirá, Chía.<br/><b>Otros canales:</b> Punto de servicio Ubaté.<br/><b>Virtual</b></p> <p><b>Tiempo de respuesta:</b><br/>Solicitud radicada a cualquier hora del día: Tres (3) días hábiles siguientes al día de radicación, durante los meses de enero, febrero, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre. En todo caso el tiempo máximo será de 15 días hábiles. Solicitud radicada a cualquier hora del día: quince (15) días hábiles siguientes al día de radicación. Durante los meses de marzo, abril, mayo y junio. En todo caso el tiempo máximo será de 15 días hábiles.</p> <p>Así las cosas, es posible que las sociedades y sucursales en Colombia con dígitos de Nit 31 a 50, cumpliendo con sus obligaciones de reporte de EEFF antes la Super Intendencia de Sociedades y radicando la solicitud de actualización el RUP en los tiempos dispuesto en la norma, estén aportando un RUP, que no refleje la realidad de sus EEFF, o no pueda cumplir con dicho requisito.</p> <p>Por lo que amablemente, con el fin de dar garantía a la pluralidad de oferentes, se solicita que:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Sea ampliado el cronograma del proceso para que la fecha de presentación de las ofertas considere los tiempos para que la cámara de comercio, responda la actualización del RUP, para las sociedades que debían reportar EEFF en mayo de 2025 o,</li> <li>2. Se permita acreditar la capacidad financiera mediante el aporte de EEFF.</li> </ol> | Últimos días (2) dígitos del Nit | Plazo máximo para el envío de información en el año 2024 | Últimos días (2) dígitos del Nit | Plazo máximo para el envío de información en el año 2024 | 01 - 05 | Martes 08 de abril | 51 - 55 | Martes 29 de abril | 06 - 10 | Miércoles 09 de abril | 56 - 60 | Miércoles 30 de abril | 11 - 15 | Jueves 10 de abril | 61 - 65 | Viernes 02 de mayo | 16 - 20 | Viernes 11 de abril | 66 - 70 | Lunes 05 de mayo | 21 - 25 | Lunes 21 de abril | 71 - 75 | Martes 06 de mayo | 26 - 30 | Martes 22 de abril | 76 - 80 | Miércoles 07 de mayo | 31 - 35 | Miércoles 23 de abril | 81 - 85 | Jueves 08 de mayo | 36 - 40 | Jueves 24 de abril | 86 - 90 | Viernes 09 de mayo | 41 - 45 | Viernes 25 de abril | 91 - 95 | Lunes 12 de mayo | 46 - 50 | Lunes 28 de abril | 96 - 00 | Martes 13 de mayo |
|----------------------------------|--|----------------------------------|---|----------------------------------|--|----------------------------------|--|---------|--------------------|---------|--------------------|---------|-----------------------|---------|-----------------------|---------|--------------------|---------|--------------------|---------|---------------------|---------|------------------|---------|-------------------|---------|-------------------|---------|--------------------|---------|----------------------|---------|-----------------------|---------|-------------------|---------|--------------------|---------|--------------------|---------|---------------------|---------|------------------|---------|-------------------|---------|-------------------|
| Últimos días (2) dígitos del Nit | Plazo máximo para el envío de información en el año 2024 | Últimos días (2) dígitos del Nit | Plazo máximo para el envío de información en el año 2024  |                                  |  |                                  |  |         |                    |         |                    |         |                       |         |                       |         |                    |         |                    |         |                     |         |                  |         |                   |         |                   |         |                    |         |                      |         |                       |         |                   |         |                    |         |                    |         |                     |         |                  |         |                   |         |                   |
| 01 - 05                          | Martes 08 de abril                                       | 51 - 55                          | Martes 29 de abril  |                                  |  |                                  |  |         |                    |         |                    |         |                       |         |                       |         |                    |         |                    |         |                     |         |                  |         |                   |         |                   |         |                    |         |                      |         |                       |         |                   |         |                    |         |                    |         |                     |         |                  |         |                   |         |                   |
| 06 - 10                          | Miércoles 09 de abril                                    | 56 - 60                          | Miércoles 30 de abril   |                                  |  |                                  |  |         |                    |         |                    |         |                       |         |                       |         |                    |         |                    |         |                     |         |                  |         |                   |         |                   |         |                    |         |                      |         |                       |         |                   |         |                    |         |                    |         |                     |         |                  |         |                   |         |                   |
| 11 - 15                          | Jueves 10 de abril                                       | 61 - 65                          | Viernes 02 de mayo  |                                  |  |                                  |  |         |                    |         |                    |         |                       |         |                       |         |                    |         |                    |         |                     |         |                  |         |                   |         |                   |         |                    |         |                      |         |                       |         |                   |         |                    |         |                    |         |                     |         |                  |         |                   |         |                   |
| 16 - 20                          | Viernes 11 de abril                                      | 66 - 70                          | Lunes 05 de mayo  |                                  |  |                                  |  |         |                    |         |                    |         |                       |         |                       |         |                    |         |                    |         |                     |         |                  |         |                   |         |                   |         |                    |         |                      |         |                       |         |                   |         |                    |         |                    |         |                     |         |                  |         |                   |         |                   |
| 21 - 25                          | Lunes 21 de abril  | 71 - 75                          | Martes 06 de mayo   |                                  |  |                                  |  |         |                    |         |                    |         |                       |         |                       |         |                    |         |                    |         |                     |         |                  |         |                   |         |                   |         |                    |         |                      |         |                       |         |                   |         |                    |         |                    |         |                     |         |                  |         |                   |         |                   |
| 26 - 30                          | Martes 22 de abril                                       | 76 - 80                          | Miércoles 07 de mayo  |                                  |  |                                  |  |         |                    |         |                    |         |                       |         |                       |         |                    |         |                    |         |                     |         |                  |         |                   |         |                   |         |                    |         |                      |         |                       |         |                   |         |                    |         |                    |         |                     |         |                  |         |                   |         |                   |
| 31 - 35                          | Miércoles 23 de abril                                    | 81 - 85                          | Jueves 08 de mayo   |                                  |  |                                  |  |         |                    |         |                    |         |                       |         |                       |         |                    |         |                    |         |                     |         |                  |         |                   |         |                   |         |                    |         |                      |         |                       |         |                   |         |                    |         |                    |         |                     |         |                  |         |                   |         |                   |
| 36 - 40                          | Jueves 24 de abril                                       | 86 - 90                          | Viernes 09 de mayo  |                                  |  |                                  |  |         |                    |         |                    |         |                       |         |                       |         |                    |         |                    |         |                     |         |                  |         |                   |         |                   |         |                    |         |                      |         |                       |         |                   |         |                    |         |                    |         |                     |         |                  |         |                   |         |                   |
| 41 - 45                          | Viernes 25 de abril                                      | 91 - 95                          | Lunes 12 de mayo  |                                  |  |                                  |  |         |                    |         |                    |         |                       |         |                       |         |                    |         |                    |         |                     |         |                  |         |                   |         |                   |         |                    |         |                      |         |                       |         |                   |         |                    |         |                    |         |                     |         |                  |         |                   |         |                   |
| 46 - 50                          | Lunes 28 de abril  | 96 - 00                          | Martes 13 de mayo   |                                  |  |                                  |  |         |                    |         |                    |         |                       |         |                       |         |                    |         |                    |         |                     |         |                  |         |                   |         |                   |         |                    |         |                      |         |                       |         |                   |         |                    |         |                    |         |                     |         |                  |         |                   |         |                   |

**Respuesta:** De conformidad con el literal c) del numeral 8.1.2 sesión 8.1 denominada “ASPECTOS GENERALES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA” de los términos de referencia, se reitera que: “La información para la acreditación de la Capacidad Financiera deberá tomarse de: (i) El Registro Único de Proponentes, para el caso de los Participantes o Integrantes de una Estructura Plural que sean de nacionalidad colombiana o tengan domicilio en Colombia. (ii) Los Estados Financieros del Participante o del Integrante Principal, para el caso de los extranjeros sin domicilio en Colombia. En este caso, se tomarán los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2024, si con luego de esa fecha hubiese tenido su cierre fiscal y, de acuerdo con la legislación aplicable, hubiera tenido que presentar dichos estados financieros a la autoridad competente.” Dado lo anterior, es necesaria la acreditación de este requisito a través del RUP para los proponentes nacionales o aquellos extranjeros con domicilio en Colombia y a través de los estados financieros conforme a lo mencionado, para los proponentes extranjeros sin domicilio en Colombia. Lo anterior será ajustado mediante aviso modificatorio.

Respecto de la modificación del cronograma. la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo AeroCAFÉ se permite informar que el proceso de precalificación fue publicado el 19 de febrero de 2025, posterior a ello, mediante el Aviso Modificatorio 1 publicado el 1 de abril de 2025, se ampliaron los plazos del cronograma del proceso de precalificación en hasta un mes adicional a los términos inicialmente previstos. Adicionalmente se resalta que la información correspondiente, reposa en el Cuarto de Datos de Referencia del proceso desde el 7 de noviembre de 2024. Así mismo, se han realizado diferentes socializaciones y foros (el 19 de septiembre en la

ciudad de Manizales y 5 diciembre de 2024 en la ciudad de Bogotá) con el fin de dar a conocer los detalles técnicos del proceso. Por lo anterior no se acepta la observación presentada, dado que se considera que se ha dado a conocer la información con la suficiente antelación para la verificación y análisis de los interesados.

**No. observante: 7**

**Nombre observante: CONSTRUCTORA MECO**

**Fecha observación: 9 de mayo de 2025 18:05**

**Observación**

1. Se puede identificar que se está planteando utilizar un sistema de encriptado de ofertas a través de un software específico y que parece ser el mismo utilizado en 2021. Al respecto importante recordar que este sistema presentó inconvenientes incluso durante la audiencia de adjudicación, viéndose comprometida la publicidad del proceso y confidencialidad de la parte económica. Conforme a ello creemos que se deben adoptar medidas previamente adoptadas y utilizadas en las prácticas de contratación pública y que abarcan recursos públicos, para lo cual recomendamos que la oferta de preclasificación que se lleva a través de Secop 1 se entregue físicamente y que la convocatoria se maneje por Secop 2 que tiene su propio sistema para encriptar y se ajusta a las necesidades de la Entidad.

**Respuesta:** De conformidad con la circular externa única emitida por la Agencia de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, los patrimonios autónomos deben realizar la publicación de la contratación derivada por el módulo de régimen especial a través de la plataforma SECOP I o SECOP II como garantía de transparencia y publicidad, por medio de un usuario asociado al Fideicomitente o a la entidad fiduciaria, dado que no se cuenta con personería jurídica independiente. En tal sentido, la UGPAA se encuentra registrada en la plataforma SECOP I a través de la Fiduciaria, garantizando los principios citados, así mismo se está en la obligación de realizar la publicación de los documentos relacionados con el proceso de manera oportuna y diligente, conforme a lo indicado en los términos de referencia de la precalificación, en el cual se describe la forma en la que deben ser presentadas las ofertas y se encuentra como anexo el "MANUAL DE ENCRIPADO Y CARGUE DE INFORMACIÓN" con el fin de garantizar la oportunidad, transparencia e integridad de los documentos aportados, así las cosas, no se acepta la observación presentada.

**Observación 2**

2. Dado que en la información que reposa en el cuarto de datos existe información técnica que corresponde a otras Etapas o puede estar fuera del alcance de la Convocatoria Abierta, solicitamos muy amablemente, en virtud de adelantar de la mejor forma posible el estudio, que se incorpore un índice de toda la información y planos con la indicación clara si corresponde o no al alcance de esta Etapa 1.

**Respuesta:** Se aclara al interesado que la información que reposa en el cuarto de datos corresponde al desarrollo de las etapas 1 y 2 del proyecto, esto con el fin de garantizar la transparencia y publicidad de la información necesaria para la participación de los posibles interesados en el proceso de selección, en tal sentido se recomienda a todos los interesados realizar la revisión completa de la información con el fin de que puedan consolidar y preparar su oferta de manera completa e informada.

### Observación 3

3. Con el fin de optimizar el cronograma de todo el proceso, solicitamos amablemente que una vez se entreguen las propuestas para preclasificación se realice la publicación del borrador de los documentos de la Convocatoria abierta para que los interesados puedan avanzar en la revisión de toda la documentación y formulación de observaciones iniciales a los borradores.

**Respuesta:** La Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo informa que, atendiendo a lo dispuesto en los documentos del presente proceso se prevé realizar "LA PRECALIFICACIÓN PARA LA DEFINICIÓN DE LA LISTA DE PRECALIFICADOS QUE PODRÁN PARTICIPAR EN LA CONVOCATORIA ABIERTA PARA LA SELECCIÓN DEL CONTRATISTA QUE DESARROLLARÁ LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL LADO AIRE DEL AEROPUERTO DEL CAFÉ – ETAPA 1", una vez surtido este proceso, se dará inicio a la etapa de selección del contratista, publicando los documentos que harán parte de la misma, y se estima su inicio para el mes de julio de 2025. No obstante, con el fin de que los interesados tengan una referencia de lo que se desarrollará en el proceso de selección respectivo, se publicó el Anexo 1 Hoja de Términos, por lo que se sugiere revisar estos datos.

### Observación 4

4. Solicitamos que se publique información, diseños, comunicaciones, conceptos técnicos o cualquier información relevante respecto a la materialización de riesgos geológicos y geotécnicos que se han presentado en obras o

intervenciones previa. De igual manera información detallada que justifique o aclare como los nuevos estudios aprobados han mitigado estos riesgos previos encontrados.

**Respuesta:** Se informa al interesado que en el cuarto de datos se encuentran disponibles todas las licencias, los estudios y diseños en Fase 3 incluyendo los análisis geológicos y diseños geotécnicos. Estos documentos fueron elaborados por consultores altamente experimentados y cuentan con las respectivas aprobaciones y verificaciones técnicas, lo que permite mitigar los riesgos identificados en etapas anteriores.

### OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS.

**No. observante: 7**

**Nombre observante: PRE-CONSORCIO AIRFIELD SOLUTIONS CORP.**

**Fecha observación: 12 de mayo de 2025 19:24**

### Observación No. 1

*Me dirijo a ustedes a nombre del pre-consorcio AIRFIELD SOLUTIONS, conformado por empresas internacionales con amplia trayectoria y compromiso en el desarrollo de proyectos de gran envergadura.*

*En primer lugar, queremos expresar nuestro interés y disposición para participar activamente en la licitación del proyecto AEROCAFE, que consideramos de gran relevancia para el país y para el sector cafetero y turístico del Departamento de Caldas.*

*Apoyamos totalmente su gestión e interés de avanzar en el proceso de adjudicación y contratación hasta finales de este año, sin embargo, a través de este comunicado, estamos solicitando de la manera más respetuosa un período adicional de quince (15) días calendario para la presentación de los documentos para la PRE-CALIFICACIÓN.*

*Consideramos que este pequeño plazo no afectará al plazo final de este proceso, sin embargo, permitirá que puedan contar con una opción competitiva y profesional adicional para su proceso de selección.*

*Los argumentos que respaldan nuestra solicitud son razonables y los expresamos a continuación:*

1. Nosotros conocimos de este proceso hace aproximadamente 2 meses, sin embargo la información técnica y legal se encontraba disponible en el SECOP 1, data room que no se tenía acceso desde el extranjero, por lo que tuvimos que obtener la información a través de empresas aliadas.

2. A la fecha, persisten dudas importantes de tipo técnico y de diseño, que requieren de aclaraciones para poder avanzar en una oferta responsable.

3. Por lo anterior, solicitamos también que durante este plazo adicional se programen rondas de consultas con el Diseñador del aeropuerto, con el fin de resolver las inquietudes técnicas que aún subsisten.

4. Adicionalmente, solicitamos información detallada sobre la interventoría de los trabajos realizados, lo cual nos permitirá comprender con mayor claridad el estado actual del proyecto y evaluar adecuadamente la calidad de las obras ejecutadas.

Solicitamos este pequeño pequeño plazo adicional que nos permita estructurar y presentar nuestras propuestas con el nivel de calidad y detalle requerido.

Recalamos que el plazo solicitado no afectaría el cronograma general de adjudicación ni la firma del contrato, prevista para noviembre y diciembre, respectivamente.

Nuestro consorcio está plenamente consciente y comprometido con dichos hitos.

Confiamos en que esta solicitud será valorada positivamente, en tanto no solo garantiza mayor pluralidad de oferentes, sino que enriquece el proceso al permitir propuestas técnicas y económicas de alta calidad.

Agradecemos de antemano su atención y quedamos atentos a su pronta y favorable respuesta.

**Respuesta:** La Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo AeroCafé se permite informar que el proceso fue publicado el 19 de febrero del 2025 así mismo mediante el Aviso Modificadorio 1 publicado el 1 de abril de 2025, se ampliaron los plazos del cronograma del proceso de precalificación en hasta un mes adicional a los términos inicialmente previstos. Se resalta que la información correspondiente, reposa en el Data Room del proceso desde el 7 de noviembre de 2024, información que fue publicada en la página Web del Patrimonio Autónomo desde el año 2024. Así mismo, se han realizado diferentes socializaciones, foros (el 19 de septiembre en la ciudad de Manizales y 5 diciembre de 2024 en la ciudad de Bogotá con transmisión en vivo a través de YouTube y páginas Web) y visitas técnicas al lugar de ejecución con los oferentes (28 de marzo del 2025 y 8 de mayo del 2025) con el fin de dar a conocer los detalles técnicos del proceso.

Por lo anterior se considera que el proceso ha contado con toda la divulgación y publicidad necesaria con la suficiente antelación para ser conocida y estudiada por los interesados.

## EXTEMPORÁNEA

No. observante: 8

Nombre observante: POWER CHINA

Fecha observación: 13 de mayo de 2025 14:24

Observación No. 1

### Observación 1:

De la manera más comedida reiteramos la solicitud presentada anteriormente de extender la ficha límite para cargar la propuesta de precalificación hasta el 23 de junio del 2025, tiempo razonable para la obtención, preparación y presentación responsable de todos los documentos que permitan cumplir con los requerimientos del proyecto.

**Respuesta:** La Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo AeroCafé se permite informar que el proceso fue publicado el 19 de febrero del 2025 así mismo mediante el Aviso Modificadorio 1 publicado el 1 de abril de 2025, se ampliaron los plazos del cronograma

del proceso de precalificación en hasta un mes adicional a los términos inicialmente previstos. Se resalta que la información correspondiente, reposa en el Data Room del proceso desde el 7 de noviembre de 2024, información que fue publicada en la página Web del Patrimonio Autónomo desde el año 2024. Así mismo, se han realizado diferentes socializaciones, foros (el 19 de septiembre en la ciudad de Manizales y 5 diciembre de 2024 en la ciudad de Bogotá con transmisión en vivo a través de YouTube y páginas Web) y visitas técnicas al lugar de ejecución con los oferentes (28 de marzo del 2025 y 8 de mayo del 2025) con el fin de dar a conocer los detalles técnicos del proceso.

Por lo anterior se considera que el proceso ha contado con toda la divulgación y publicidad necesaria con la suficiente antelación para ser conocida y estudiada por los interesados.

## EXTEMPORÁNEA

**No. observante: 9**

**Nombre observante: AIRFIELD SOLUTIONS CORP**

**Fecha observación: 14 de mayo de 2025 8:36**

### Observación No. 1

En nombre de AIRFIELD SOLUTIONS CORP, expresamos nuestro interés institucional en participar activamente en el proceso de precalificación actualmente en curso para el proyecto AEROCAFÉ, el cual reconocemos como una iniciativa clave para la conectividad nacional y el desarrollo económico del eje cafetero.

Con el propósito de asegurar el más alto estándar de calidad en la estructuración y presentación de nuestra documentación, y en atención a las dinámicas técnicas propias de esta etapa, solicitamos muy respetuosamente la ampliación del plazo de entrega de documentos de precalificación por un término adicional de diez (10) días calendario.

Esta solicitud se sustenta en las siguientes consideraciones técnicas:

- Ausencia de cierre documental en la fase de precalificación: Aunque ha existido disposición por parte del Patrimonio Autónomo para atender las inquietudes de los interesados, a la fecha no se ha emitido una versión consolidada de las adendas ni de los criterios definitivos que regulan esta etapa. Esto limita la capacidad de nuestra empresa para validar con certeza jurídica los requisitos exigidos y estructurar la propuesta conforme a los criterios definitivos de evaluación.
- Indeterminación en los lineamientos de evaluación financiera: Los indicadores de análisis financiero aún se encuentran sujetos a revisión, y no se han establecido de manera explícita ni la metodología de ponderación ni las fuentes de referencia del mercado que permitirán verificar la razonabilidad de los rangos exigidos. Esto genera una condición de incertidumbre técnica que compromete la consistencia de los modelos financieros proyectados.
- Principio de concurrencia técnica calificada: Garantizar un entorno competitivo equilibrado exige que los pliegos definitivos sean comunicados con antelación suficiente, de modo que todas las firmas puedan preparar propuestas rigurosas y equivalentes en tiempo y forma.

Consideramos que esta solicitud no solo se alinea con el principio de planeación, sino que no compromete los hitos previstos de adjudicación y firma contractual, permitiendo a la vez que el Patrimonio Autónomo reciba propuestas más sólidas y fundamentadas.

Agradecemos la atención a esta comunicación, presentada en ánimo constructivo y con el mayor respeto institucional, y reiteramos nuestro compromiso con la excelencia técnica y la transparencia en cada etapa del proceso.

**Respuesta:** La Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo Aerocafé se permite informar que el proceso fue publicado el 19 de febrero del 2025 así mismo mediante el Aviso Modificatorio 1 publicado el 1 de abril de 2025, se ampliaron los plazos del cronograma del proceso de precalificación en hasta un mes adicional a los términos inicialmente previstos. Se resalta que la información correspondiente, reposa en el Data Room del proceso desde el 7 de noviembre de 2024, información que fue publicada en la página Web del Patrimonio Autónomo desde el año 2024. Así mismo, se han realizado diferentes socializaciones, foros (el 19 de septiembre en la ciudad de Manizales y 5 diciembre de 2024 en la ciudad de Bogotá con transmisión en vivo a través de YouTube y páginas Web) y visitas técnicas al lugar de ejecución con los oferentes (28 de marzo del 2025 y 8 de mayo del 2025) con el fin de dar a conocer los detalles técnicos del proceso.

Por lo anterior se considera que el proceso ha contado con toda la divulgación y publicidad necesaria con la suficiente antelación para ser conocida y estudiada por los interesados.

**EXTEMPORÁNEA**

**No. observante: 10**

**Nombre observante: ovaengevix**

**Fecha observación: 15 de mayo de 2025 16:26**

**Observación No. 1**

Respetados señores:

Por medio de la presente, solicitamos a la entidad que permita a las empresas extranjeras con sucursal en Colombia cumplir con los requerimientos financieros mediante sus estados financieros y la certificación expedida por su contador y director, en la que avalen los indicadores solicitados.

De igual forma, solicitamos que no se excluya su comprobación al Registro Único de Proponentes tal como se evidencia en los términos de referencia en el numeral 8.1 Aspectos generales para la acreditación de la capacidad financiera, ya que para efectos de la precalificación no se requiere que la experiencia esté inscrita en dicho registro.

Además, dado que se trata de un proceso internacional, consideramos que estos requisitos pueden cumplirse con los documentos ya mencionados.

¿Es posible contar con una ampliación al cierre del proceso?

Por último queremos solicitar acceso a los demás documentos para su análisis

Agradecemos su atención y quedamos atentos a sus instrucciones.

**Respuesta:** De conformidad con el literal c) del numeral 8.1.2 sesión 8.1 denominada “ASPECTOS GENERALES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA” capítulo VIII CAPACIDAD FINANCIERA de los términos de referencia, se reitera que: “La información para la acreditación de la Capacidad Financiera deberá tomarse de: (i) El Registro Único de Proponentes, para el caso de los Participantes o Integrantes de una Estructura Plural que sean de nacionalidad colombiana o tengan domicilio en Colombia. (ii) Los Estados Financieros del Participante o del Integrante Principal, para el caso de los extranjeros sin domicilio en Colombia. En este caso, se tomarán los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2024, si con luego de esa fecha hubiese tenido su cierre fiscal y, de acuerdo con la legislación aplicable, hubiera tenido que presentar dichos estados financieros a la autoridad competente.” dado lo anterior, es claro que, para las sociedades extranjeras sin domicilio en Colombia, se establecen alternativas para la acreditación de la capacidad financiera como es la entrega de estados financieros, en los términos del literal precitado, sin embargo, para aquellas que tienen sucursal y/o domicilio en Colombia, si se hace necesaria la presentación del RUP en los términos del Decreto 1082 de 2015. La fecha resaltada será ajustada mediante aviso modificatorio.

Respecto de la ampliación del plazo de cierre, la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo AeroCafé se permite informar que el proceso fue publicado el 19 de febrero del 2025 así mismo mediante el Aviso Modificatorio 1 publicado el 1 de abril de 2025, se ampliaron los plazos del cronograma del proceso de precalificación en hasta un mes adicional a los términos inicialmente previstos. Se resalta que la información correspondiente, reposa en el Data Room del proceso desde el 7 de noviembre de 2024, información que fue publicada en la página Web del Patrimonio Autónomo desde el año 2024. Así mismo, se han realizado diferentes socializaciones, foros (el 19 de septiembre en la ciudad de Manizales y 5 diciembre de 2024 en la ciudad de Bogotá con transmisión en vivo a través de YouTube y páginas Web) y visitas técnicas al lugar de ejecución con los oferentes (28 de marzo del 2025 y 8 de mayo del 2025) con el fin de dar a conocer los detalles técnicos del proceso.

Por lo anterior se considera que el proceso ha contado con toda la divulgación y publicidad necesaria con la suficiente antelación para ser conocida y estudiada por los interesados.

**No. observante: 11 – Solicitud creación carpeta**

**Nombre observante: CONCONCRETO**

**Fecha observación: 22 de abril de 2025 9:17**

**Solicitud No. 1**

Buenos días

Señores

UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ

Concreto S.A., empresa interesada en participar en este proceso de licitación y de acuerdo con el cronograma de precalificación, realizamos solicitud para que se nos asigne una carpeta para cargar la propuesta de precalificación

Quedo atento

Cordialmente,

**Respuesta:** Dando respuesta a su observación y de conformidad con lo indicado en el cronograma del proceso de precalificación se informa que cada interesado debe informar el correo único, el cual tendrá acceso a la carpeta para el cargue de información, la fecha límite para esta solicitud es el próximo 23 de mayo de 2025 a la 1:00 pm al correo electrónico convocatoriaLa@pa-aerocafe.com.co.

**No. observante: 12 – Solicitud creación carpeta**

**Nombre observante: CHINA HARBOUR ENGINEER**

**Fecha observación: 15 de abril de 2025 8:50**

**Solicitud No. 1**

Buenos días,

Mediante el presente correo, solicitamos amablemente la asignación de una carpeta destinada a la carga de toda la documentación relacionada con el proceso de precalificación para la empresa China Harbour Engineering Company LTD Colombia.

Quedamos atentos a cualquier indicación adicional y agradecemos de antemano su apoyo.

**Respuesta:** Dando respuesta a su observación y de conformidad con lo indicado en el cronograma del proceso de precalificación se informa que cada interesado debe informar el correo único, el cual tendrá acceso a la carpeta para el cargue de información, la fecha límite para esta solicitud es el próximo 23 de mayo de 2025 a la 1:00 pm al correo electrónico convocatoriaLa@pa-aerocafe.com.co.

**Respuestas a la Primera Ronda**

**Observaciones financieras**

**Precalificación**

**PAUG-CA-01 de 2025**

**No. observante: 1**

**Nombre observante: GRODCO INGENIEROS CIVILES SAS**

**Fecha observación: 4 de marzo de 2025 hora: 16:18**

**Observación No. 1**

Debido a que las empresas que pueden participar en este tipo de procesos tienen indicadores de capacidad organizacional ROE y ROA de CERO y no tan elevados como 4% y 2% respectivamente lo que puede excluir injustamente a proponentes idóneos, con buena gestión organizacional pero cuyos patrimonio y activo elevados castiga estos indicadores. Por lo tanto, solicitamos que se establezcan en cero los valores de capacidad organizacional para este proceso.

**Respuesta:** En el marco del proceso de contratación para obras de infraestructura de transporte, se ha realizado un análisis exhaustivo de los indicadores financieros de Retorno sobre el Patrimonio (ROE) y Retorno sobre los Activos (ROA), a partir de diversas fuentes de información que permiten evaluar la capacidad financiera de los proponentes:

1. Superintendencia de Sociedades: De acuerdo con los datos financieros de 1.075 empresas clasificadas bajo los códigos CIU E4290 (construcción de otras obras de ingeniería civil) y CIU F4220 (construcción de proyectos de servicio público), se identificó que el 75% de las empresas cumplen con un ROE  $\geq 0,04$  y un ROA  $\geq 0,02$ .

2. Evaluación de una base de datos financiera del sector de construcción – Obras civiles, donde el 67% de las empresas cumplen con un índice de ROA  $\geq 0,02$  y el 71% cumplen con un índice de ROE  $\geq 0,04$ .

3. Matriz 2 de Indicadores Financieros y Organizacionales para Licitación de Obra Pública de Infraestructura de Transporte (Versión 4): Este documento establece como referencia para el Rango 2 de empresas del sector, valores mínimos de ROE  $\geq 0,05$  y ROA  $\geq 0,03$ , coherentes con las condiciones observadas en el mercado.

4. Colombia Compra Eficiente:  
La entidad respalda el uso de los indicadores ROE y ROA como parte del análisis de capacidad financiera para la evaluación de oferentes, valores mínimos de ROE  $\geq 0,05$  y ROA  $\geq 0,03$

5. Procesos de Contratación Similares:  
En la revisión de procesos de contratación similares, se observó que, en promedio, el 90% de las empresas participantes cumplen con un ROE  $\geq 0,04$  y un ROA  $\geq 0,02$ , confirmando la validez de estos indicadores como referencia.

**Decisión:**

Luego de revisar las observaciones presentadas y analizar las fuentes mencionadas, se acepta parcialmente la observación. Los valores mínimos de los indicadores financieros se ajustan de la siguiente manera: ROE  $\geq 0,02$ ; ROA  $\geq 0,02$

Estos ajustes garantizan una mayor participación de oferentes sin comprometer los estándares financieros necesarios para una adecuada ejecución del contrato. Los cambios serán implementados mediante Aviso Modificatorio.

**No. observante: 4**

**Nombre observante: CHEC Sucursal Colombia- Juan Andres Peña Molina**

**Fecha observación: 5 de marzo de 2025 hora: 17:21**

**Observación No. 4**

|   |            |   |  |
|---|------------|---|--|
| 4 | 05/03/2025 | <p>Términos de Referencia</p> <p>Sección 8.2.2.</p> | <p>Con el fin de permitir una mayor participación de Interesados con la capacidad técnica para ejecutar el Proyecto, amablemente solicitamos modificar la Sección 8.2.2.; y, en su lugar, incluir la siguiente redacción: “<i>El Participante deberá contar con un índice de Endeudamiento igual o menor a cero punto ocho (0.8)</i>”.</p> <p>La presente solicitud guarda coherencia con lo previsto en Procesos de Selección que adelantan las entidades públicas en Colombia; en los cuales, entre mayor es la cuantía del Proceso de Selección, el techo del índice de endeudamiento que deben acreditar los Proponentes es mayor.</p> |
|---|------------|---|--|

**Respuesta:** En respuesta a la solicitud de modificar el índice de endeudamiento del 0,70, al 0,81, informamos que, luego de un análisis riguroso de diversas fuentes relacionadas con los indicadores financieros para el sector de infraestructura de transporte y construcción de obras civiles, se ha decidido aceptar parcialmente la solicitud. Esta decisión se fundamenta en los siguientes aspectos:

1. Información de la Superintendencia de Sociedades, que analiza 1.075 empresas del sector de infraestructura de transporte (CIU E4290 y F4220), muestra que el 86% de las empresas cumplen con un índice de endeudamiento menor o igual a 0,70.
2. Evaluación de una base de datos financiera del sector de construcción – Obras civiles, donde el 70% de las empresas cumplen con un índice de endeudamiento menor o igual a 0,70.
3. La Matriz de Indicadores Financieros y Organizacionales para Licitación de Obra Pública de Infraestructura de Transporte (Versión 4) establece un índice de endeudamiento máximo de  $\leq 0,75$ .
4. Análisis realizado a través de Colombia Compra Eficiente evidencia un índice de endeudamiento de referencia de  $\leq 0,75$ .
5. Análisis del sector, considerando procesos de contratación similares al objeto contractual en cuestión, revela que en promedio el 80% de las empresas cumplen con un índice de endeudamiento menor o igual a 0,70.

Reconocemos la importancia de establecer un índice de endeudamiento que permita una amplia participación de empresas con capacidad financiera adecuada, sin comprometer la sostenibilidad del proyecto. Por lo tanto, y atendiendo a las condiciones del sector, se ha decidido ajustar el índice de endeudamiento permitido a  $\leq 0,75$ . Esta decisión será formalizada a través del respectivo aviso modificatorio

**Observación No. 5**

|   |            |   |   |
|---|------------|---|---|
| 5 | 05/03/2025 | <p>Términos de Referencia</p> <p>Sección 8.4.2.</p> | <p>Con el fin de permitir una mayor participación de Interesados con la capacidad técnica para ejecutar el Proyecto, amablemente solicitamos modificar la Sección 8.4.2.; y, en su lugar, incluir la siguiente redacción: <i>“El Participante deberá contar con un índice de liquidez igual o mayor a uno punto uno (1.1)”</i>.</p> <p>Lo anterior, atiende a la realidad de muchas compañías del sector (especialmente aquellas con experiencia en grandes proyectos de infraestructura) toda vez que, sus activos e inversión están colocados en proyectos que se ejecutan a través de esquemas de asociación público-privadas o concesiones que requieren la creación de un vehículo de propósito especial; los cuales se ven reflejados en activos no corrientes.</p> |
|---|------------|---|---|

**Respuesta:** En respuesta a la solicitud de modificar el índice de liquidez de 1,21 al 1,0, informamos que, luego de un análisis riguroso de diversas fuentes relacionadas con los indicadores financieros para el sector de infraestructura de transporte y construcción de obras civiles, no es procedente aceptar la solicitud. Esta decisión se fundamenta en los siguientes aspectos:

1. Análisis basado en información de la Superintendencia de Sociedades, que abarca datos de 1.075 empresas del sector de infraestructura de transporte (CIU E4290 y F4220), indica que el 96% de las empresas cumplen con un índice de liquidez mayor o igual a 1,21.
2. Evaluación de una base de datos financiera del sector de construcción – Obras civiles, donde el 76% de las empresas cumplen con un índice de liquidez mayor o igual a 1,21.
3. La Matriz de Indicadores Financieros y Organizacionales para Licitación de Obra Pública de Infraestructura de Transporte (Versión 4) establece un índice de liquidez mínimo de  $\geq 1,4$ .
4. Análisis realizado a través de Colombia Compra Eficiente evidencia un índice de liquidez de referencia de  $\geq 1,4$ .
5. Análisis del sector, considerando procesos de contratación similares al objeto contractual en cuestión, muestra que en promedio el 86% de las empresas cumplen con un índice de liquidez mayor o igual a 1,21.

Mantener un índice de liquidez adecuado es fundamental para garantizar que las empresas participantes cuenten con la capacidad financiera suficiente para cumplir con sus obligaciones durante la ejecución del contrato. En este caso específico, dado que se trata de una obra pública tradicional y no de un proyecto de concesión con flujo de ingresos garantizado, es esencial que las empresas participantes puedan soportar los costos iniciales y operativos sin depender exclusivamente de pagos parciales.

Por lo anterior, se concluye que la observación no es aceptada, considerando la solidez técnica y financiera necesaria para el adecuado desarrollo del proyecto.

**No. observante: 5**

**Nombre observante: POWERCHINA INTERNATIONAL GROUP LIMITED**

**Fecha observación: 5 de marzo de 2025 hora: 17:23**

**Observación No. 3**

**Observación 3:**

Para la acreditación de los índices financieros, solicitamos establecer los indicadores 8.6 y 8.7 correspondiente a la rentabilidad sobre el activo y la rentabilidad sobre patrimonio en un valor igual o mayor a 0.00.

**Respuesta:** En el marco del proceso de contratación para obras de infraestructura de transporte, se ha realizado un análisis exhaustivo de los indicadores financieros de Retorno sobre el Patrimonio (ROE) y Retorno sobre los Activos (ROA), a partir de diversas fuentes de información que permiten evaluar la capacidad financiera de los proponentes:

1. Superintendencia de Sociedades: De acuerdo con los datos financieros de 1.075 empresas clasificadas bajo los códigos CIU E4290 (construcción de otras obras de ingeniería civil) y CIU F4220 (construcción de proyectos de servicio público), se identificó que el 75% de las empresas cumplen con un ROE  $\geq 0,04$  y un ROA  $\geq 0,02$ .

2. Evaluación de una base de datos financiera del sector de construcción – Obras civiles, donde el 67% de las empresas cumplen con un índice de ROA  $\geq 0,02$  y el 71% cumplen con un índice de ROE  $\geq 0,04$ .

3. Matriz 2 de Indicadores Financieros y Organizacionales para Licitación de Obra Pública de Infraestructura de Transporte (Versión 4): Este documento establece como referencia para el Rango 2 de empresas del sector, valores mínimos de ROE  $\geq 0,05$  y ROA  $\geq 0,03$ , coherentes con las condiciones observadas en el mercado.

4. Colombia Compra Eficiente:  
La entidad respalda el uso de los indicadores ROE y ROA como parte del análisis de capacidad financiera para la evaluación de oferentes, valores mínimos de ROE  $\geq 0,05$  y ROA  $\geq 0,03$

5. Procesos de Contratación Similares:  
En la revisión de procesos de contratación similares, se observó que, en promedio, el 90% de las empresas participantes cumplen con un ROE  $\geq 0,04$  y un ROA  $\geq 0,02$ , confirmando la validez de estos indicadores como referencia.

**Decisión:**

Luego de revisar las observaciones presentadas y analizar las fuentes mencionadas, se acepta parcialmente la observación. Los valores mínimos de los indicadores financieros se ajustan de la siguiente manera: ROE  $\geq 0,02$ ; ROA  $\geq 0,02$

Estos ajustes garantizan una mayor participación de oferentes sin comprometer los estándares financieros necesarios para una adecuada ejecución del contrato. Los cambios serán implementados mediante Aviso Modificatorio.

**Respuestas a la Segunda Ronda**

**Observaciones financieras**

**Precalificación**

**PAUG-CA-01 de 2025**

**No. observante: 4**

**Nombre observante: MOTA ENGLI- LINA RUIZ**

**Fecha observación: 11 de marzo de 2025 hora: 10:51**

Observación No. 4.

|   |                                 |                          |   |
|---|---------------------------------|--------------------------|---|
| 4 | MECOLOMBIA SAS<br>900.411.315-3 | ANEXO 1 HOJA DE TÉRMINOS | Entendemos que el Valor estimado de la Retribución es de: COP \$527.483.768.344, corresponde al mes de referencia de diciembre de 2024, de no ser así favor indicar el mes de referencia del señalado valor estimado. |
|---|---------------------------------|--------------------------|---|

**Respuesta:** El valor estimado de la retribución corresponde al valor de referencia utilizado para la elaboración del presupuesto oficial del proceso, conforme a los análisis técnicos y financieros realizados por el Patrimonio Autónomo en el marco de la estructuración del proyecto.

Sin embargo, se precisa que el valor definitivo del contrato será aquel que resulte de la propuesta económica presentada por el proponente seleccionado, en concordancia con su propia estructura de costos, análisis de riesgos y condiciones de mercado, teniendo en cuenta el momento de la suscripción del contrato y el plazo de ejecución establecido.

Por lo anterior, se informa que corresponderá a cada proponente elaborar y presentar su oferta económica de manera autónoma, con base en la realidad del proyecto y los elementos técnicos, financieros y contractuales que considere pertinentes.

Observación No. 11

|    |                                 |                          |  |
|----|---------------------------------|--------------------------|--|
| 11 | MECOLOMBIA SAS<br>900.411.315-3 | ANEXO 1 HOJA DE TÉRMINOS | Se solicita aclarar cuál es el mes de referencia para efectos de ajustes por IPC y por ICOCIV. |
|----|---------------------------------|--------------------------|--|

**Respuesta:** El mes de referencia para efectos de la actualización será aquel vigente al momento de la suscripción del contrato. A partir de dicho mes se calculará la variación efectiva hasta la fecha de causación de cada uno de los pagos correspondientes.

Es importante precisar que, las actualizaciones por IPC y por ICOCIV aplican únicamente con posterioridad a la suscripción del contrato y dentro del período de ejecución contractual, y en ningún caso podrán exceder el límite previsto para este componente en la sección “valor estimado del contrato”.

Por lo anterior, es fundamental que los oferentes realicen los cálculos y estimaciones respectivas al momento de presentar sus ofertas, considerando las condiciones contractuales y el período de ejecución previsto.

Observación No. 13

|    |                                 |                          |   |
|----|---------------------------------|--------------------------|---|
| 13 | MECOLOMBIA SAS<br>900.411.315-3 | ANEXO 1 HOJA DE TÉRMINOS | Se solicita retirar la retención por garantía del 5%, ya que afecta negativamente el flujo de caja. |
|----|---------------------------------|--------------------------|---|

**Respuesta:** En respuesta a la solicitud de retirar la retención de garantía del 5% se informa que dicha retención se mantendrá. Esta decisión se fundamenta en que la retención de garantía es un mecanismo esencial para asegurar la calidad y cumplimiento de las obligaciones del contratista conforme a lo dispuesto en la hoja de términos página 3 y 4 título, “valor de la retribución” que indica “*el cinco por ciento (5%) restante del valor por concepto de Retribución se causará a la terminación de la Fase de Garantía*” protegiendo a la entidad contratante frente a posibles problemas que puedan surgir después de la entrega de la obra, por tanto, no se acepta la observación.

Observación No. 23

|    |                                 |                          |  |
|----|---------------------------------|--------------------------|--|
| 23 | MECOLOMBIA SAS<br>900.411.315-3 | ANEXO 1 HOJA DE TÉRMINOS | El esquema de pago previsto con hitos completados, una retención del 5% y un anticipo del 30% para la etapa de construcción genera un flujo de caja negativo hasta el mes 36, por lo anterior se reitera la solicitud de cambiar el tipo de contrato a precios unitarios con fórmula de reajuste, con actas de pago mensuales conforme a la cantidad de obra ejecutada en el periodo mensual, en la siguiente imagen se muestra el flujo de caja negativo para las condiciones de pago actual:<br> |
|----|---------------------------------|--------------------------|--|

**Respuesta:** Este esquema de pago ha sido diseñado para garantizar el cumplimiento de los objetivos del proyecto, alineando los pagos con el cumplimiento de etapas críticas del contrato y protegiendo los recursos públicos mediante el uso de la retención de garantía. La entrega de un anticipo del 30% proporciona una base de liquidez inicial al contratista para movilización y adquisición de insumos, mientras que la retención del 5% asegura la calidad de las obras durante el periodo de garantía.

Es responsabilidad del contratista realizar sus propios análisis y cálculos financieros, considerando los costos directos e indirectos, riesgos asociados, y necesidades de flujo de caja durante el desarrollo del proyecto. No se acepta la observación.

**No. observante:** 7

**Nombre observante:** Brigard & Urrutia Abogados

**Fecha observación:** 25 de marzo de 2025 hora: 15:23

Observación No. 15:

|     |            |   |   |
|-----|------------|---|---|
| 15. | 25/03/2025 | Capítulo VIII.<br>Capacidad<br>Financiera | <p>Para la acreditación de los indicadores financieros exigidos por la UG (Índice de Endeudamiento, Capital de Trabajo, Índice de Liquidez, Razón de Cobertura de Intereses, Rentabilidad sobre el Activo y Rentabilidad sobre el Patrimonio) en el caso de estructuras plurales, se requiere calcular los distintos índices sumando la información financiera de todos los Integrantes Principales.</p> <p>No obstante, en otros procesos de selección, como el del proyecto PTAR Canoas adelantado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (ICSM-0187-2023), se considera suficiente que al menos uno de los Integrantes Principales acredite la capacidad financiera exigida por la entidad para cumplir con este requisito.</p> <p>Por ello, solicitamos a la UG modificar esta exigencia, de modo que sea suficiente con que uno de los Integrantes Principales acredite los indicadores financieros requeridos. Lo anterior se fundamenta en el hecho que, independiente de la forma jurídica como se organicen las Estructuras Plurales (consorcio o unión temporal) en todo caso serán responsables de manera solidaria ante el contratante.</p> |
|-----|------------|---|---|

**Respuesta:** No se acepta su observación. Se verificará la capacidad financiera de la entidad que estará directamente obligada mediante el contrato de obra, pues es esa capacidad la que resulta de interés de la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo AeroCafé. En todo caso, esto no resulta una limitante, pues si el Participante está interesado en sumar la capacidad financiera de otras empresas del mismo grupo económico al que pertenece, se sugiere que participen de una estructura plural.

Observación No. 16:

|   |            |                                      |  |  |
|---|------------|--------------------------------------|--|--|
| 16.   | 25/03/2025 | CAPÍTULO VIII – Capacidad Financiera | <p>Acorde con los DPP, la Capacidad Financiera se deberá acreditar a través de sus Participantes y en los casos de Estructuras Plurales, a través de sus Integrantes Principales únicamente.</p> <p>Sin embargo, según la definición de Estados Financieros contemplada en los DPP, éstos no contemplan la presentación de los Estados Financieros consolidados para aquellos casos donde se acredite la experiencia mediante grupos empresariales.</p>  |  |
|   |            |                                      | <p>Esta limitación en la definición de Estados Financieros impide la acreditación de indicadores financieros con sociedades que tienen una mayor trayectoria económica y empresarial y las cuales pertenecen al mismo grupo empresarial que el Participante o Integrante Principal de la Estructura Plural. Lo anterior representa una limitación injustificada a grupos empresariales que cuentan con la experiencia y capacidad para presentarse al proceso de selección.</p> <p>Asimismo, esta limitación no responde a una razón o al cumplimiento de una regla especial en el proceso de selección e inclusive aún, va en contra de las reglas utilizadas para varios procesos de selección de gran envergadura en el sector de infraestructura.</p> <p>Una muestra de lo anterior es que en el Proyecto para la contratación de PTAR Canoas, proyecto de similar envergadura que el que se pretende contratar, se ha habilitado a los proponentes a que, cuando hagan parte de un grupo empresarial, acrediten su Capacidad Financiera a través de los Estados Financieros consolidados.</p> <p>Lo anterior, teniendo en cuenta que esta regla responde a una realidad de los grupos empresariales económicos.</p> |  |
| <p><b>Respuesta:</b> No se acepta su observación. Se verificará la capacidad financiera de la entidad que estará directamente obligada mediante el contrato de obra, pues es esa capacidad la que resulta de interés de la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo AeroCafé y, a diferencia de los procesos mencionados, en este caso no se requiere acuerdo de garantía entre matrices y subordinadas. En todo caso, esto no resulta una limitante, pues si el Participante está interesado en sumar la capacidad financiera de otras empresas del mismo grupo económico al que pertenece, se sugiere que participen de una estructura plural.</p> |            |                                      |  |  |
| Observación No. 21  |            |                                      |  |  |

|     |            |             |   |
|-----|------------|-------------|---|
| 21. | 25/03/2025 | Sección 8.2 | <p>La sección 8.2 exige que los participantes acrediten un Índice de Endeudamiento igual o inferior a 0.7.</p> <p>No obstante, este valor resulta excesivamente exigente, ya que, las compañías interesadas en este tipo de proyectos de alta envergadura, dadas sus características, también se encuentran involucradas en otro tipo de proyectos que implican una importante capacidad de endeudamiento.</p> <p>Así, en términos generales, las entidades estatales que han desarrollado proyectos de infraestructura en el pasado establecen requisitos más flexibles, conscientes de la realidad económica y financiera de las compañías que verdaderamente cuentan con capacidad para ejecutar el Proyecto. Solicitar un Índice de Endeudamiento menor implica que varias de las compañías que tienen hoy en día grandes proyectos de infraestructura (y quienes pueden tener su índice de endeudamiento en un mayor porcentaje), estuvieran en la necesidad de abstener su presentación debido a los requisitos financieros exigidos por la UG</p> <p>Así, a modo de ejemplo, continuación, se presentan ejemplos de procesos de selección que han permitido índices más altos, aun cuando son proyectos que superan el tamaño del Proyecto que se adelanta bajo los DPP:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Línea 2 del Metro de Bogotá:       <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Índice de Endeudamiento: <math>\leq 0.90</math> para un participante individual y <math>\leq 0.85</math> para una Estructura Plural.</li> </ol> </li> <li>2. PTAR Canoas       <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Índice de Endeudamiento: <math>\leq 0.90</math> para un participante individual y <math>\leq 0.85</math> para una Estructura Plural.</li> </ol> </li> <li>3. 5G Estanquillo Popayán       <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Índice de Endeudamiento: <math>\leq 0.85</math></li> </ol> </li> </ol> <p>Inclusive, es menester llamar la atención sobre el hecho de que, uno de los procesos de selección de obra pública más</p> |
|-----|------------|-------------|---|

|   |  |  |   |  |
|---|--|--|---|--|
|   |  |  | <p>importantes en la actualidad, la construcción del Metro de la Calle 80 de Medellín (adelantado por la Empresa Metro de Medellín) con un valor de contrato aproximado de 3,5 billones de pesos, establece un límite menos restrictivo:</p> <p>4. Metro de la 80 de Medellín:<br/>a. Índice de Endeudamiento: <math>\leq 0.8</math></p> <p>Lo anterior demuestra que, en proyectos con una mayor inversión y donde se requería que empresas robustas participaran en el proceso de selección, se buscó que los indicadores financieros respondieran a la situación económica de estas compañías. Así, aumentar este requisito permitirá que compañías con una gran experiencia en proyectos de infraestructura puedan participar en la ejecución del Proyecto, permitiendo con esto, mayor participación del sector privado</p> <p>Por ello, y teniendo en cuenta que el Proyecto contiene grandes inversiones y que resulta comparable con otros proyectos similares, solicitamos a la UG aumentar el Índice de Endeudamiento requerido en la Sección 8.2.2. del DPP a <b>0,81</b>.</p> |  |
| <p><b>Respuesta:</b> Con relación a la solicitud de modificar el índice de endeudamiento del 0,70, al 0.81, informamos que, luego de un análisis riguroso de diversas fuentes relacionadas con los indicadores financieros para el sector de infraestructura de transporte y construcción de obras civiles, se ha decidido aceptar parcialmente la solicitud. Esta decisión se fundamenta en los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Información de la Superintendencia de Sociedades, que analiza 1.075 empresas del sector de infraestructura de transporte (CIIU E4290 y F4220), muestra que el 86% de las empresas cumplen con un índice de endeudamiento menor o igual a 0,70.</li> <li>2. Evaluación de una base de datos financiera del sector de construcción – Obras civiles, donde el 70% de las empresas cumplen con un índice de endeudamiento menor o igual a 0,70.</li> <li>3. La Matriz de Indicadores Financieros y Organizacionales para Licitación de Obra Pública de Infraestructura de Transporte (Versión 4) establece un índice de endeudamiento máximo de <math>\leq 0,75</math>.</li> <li>4. Análisis realizado a través de Colombia Compra Eficiente evidencia un índice de endeudamiento de referencia de <math>\leq 0,75</math>.</li> <li>5. Análisis del sector, considerando procesos de contratación similares al objeto contractual en cuestión, revela que en promedio el 80% de las empresas cumplen con un índice de endeudamiento menor o igual a 0,70.</li> </ol> <p>Reconocemos la importancia de establecer un índice de endeudamiento que permita una amplia participación de empresas con capacidad financiera adecuada, sin comprometer la sostenibilidad del proyecto. Por lo tanto, y atendiendo a las condiciones del sector, se ha decidido ajustar el índice de endeudamiento permitido a <math>\leq 0,75</math>. Esta decisión será formalizada a través del respectivo aviso modificatorio</p> |  |  |   |  |
| <p>Observación No. 22</p>   |  |  |   |  |

|     |            |             |  |
|-----|------------|-------------|--|
| 22. | 25/03/2025 | Sección 8.4 | <p>De manera similar, la sección 8.4 exige que los participantes acrediten un Índice de Liquidez igual o superior a 1.21, lo cual también resulta excesivamente exigente para un contrato de obra de estas características. Mantener el Índice de Liquidez mayor o igual a 1.21. podría descalificar a grandes compañías en el sector de infraestructura que, debido a su realidad contable no podrían acreditar dicho indicador financiero, a pesar de tener todas las experiencias y capacidades para la exitosa ejecución del Proyecto.</p> <p>Esto, debido a que hoy en día, los grandes proyectos de infraestructura (sobre los cuales se requiere la experiencia solicitada por la UG), son ejecutados mediante esquemas concesionados o de asociaciones público – privados. Esta metodología implica la constitución de vehiculos de propósito especial, dónde se deben inscribir los activos entregados en concesión</p> <p>Lo anterior implica que varias compañías que ejecutan estos contratos, en calidad de accionistas de las compañías concesionarias, tienen inscritos estos activos como activos no corrientes, razón por la cual no es posible incluirlos para el cómputo de su Índice de Liquidez, lo cual termina afectando los indicadores del accionista. Por lo tanto, es apenas lógico que se solicite el ajuste del Índice de Liquidez con el objetivo de que estos accionistas (con su amplia experiencia técnica) estén en la capacidad de cumplir con los requisitos financieros solicitados.</p> <p>Vale la pena mencionar que el índice de liquidez solicitado por la UG es más exigente que aquel solicitado en otros</p> |
|     |            |             | <p>proyectos de infraestructura de obra pública de gran envergadura, como se observa en los siguientes ejemplos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Metro de la 80 de Medellín:             <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Índice de Liquidez: <math>\geq 1.0</math></li> </ol> </li> <li>2. Mantenimientos rutinarios de las vías a cargo del INVÍAS en Nariño:             <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Índice de Liquidez: <math>\geq 1.0</math></li> </ol> </li> <li>3. Troncal Calle 13 de Bogotá: <math>\geq 1,11</math></li> </ol> <p>Por lo anterior, solicitamos a la UG ajustar el valor exigido para el Índice de Liquidez a los estándares comúnmente aplicados por entidades estatales, estableciéndolo en un mínimo de 1. Este ajuste permitirá traer mayores competidores para la ejecución del Proyecto.</p>  |

|   |            |             |  |  |
|---|------------|-------------|--|--|
| 22.   | 25/03/2025 | Sección 8.4 | <p>De manera similar, la sección 8.4 exige que los participantes acrediten un Índice de Liquidez igual o superior a 1.21, lo cual también resulta excesivamente exigente para un contrato de obra de estas características. Mantener el Índice de Liquidez mayor o igual a 1.21. podría descalificar a grandes compañías en el sector de infraestructura que, debido a su realidad contable no podrían acreditar dicho indicador financiero, a pesar de tener todas las experiencias y capacidades para la exitosa ejecución del Proyecto.</p> <p>Esto, debido a que hoy en día, los grandes proyectos de infraestructura (sobre los cuales se requiere la experiencia solicitada por la UG), son ejecutados mediante esquemas concesionados o de asociaciones público – privados. Esta metodología implica la constitución de vehiculos de propósito especial, dónde se deben inscribir los activos entregados en concesión</p> <p>Lo anterior implica que varias compañías que ejecutan estos contratos, en calidad de accionistas de las compañías concesionarias, tienen inscritos estos activos como activos no corrientes, razón por la cual no es posible incluirlos para el cómputo de su Índice de Liquidez, lo cual termina afectando los indicadores del accionista. Por lo tanto, es apenas lógico que se solicite el ajuste del Índice de Liquidez con el objetivo de que estos accionistas (con su amplia experiencia técnica) estén en la capacidad de cumplir con los requisitos financieros solicitados.</p> <p>Vale la pena mencionar que el índice de liquidez solicitado por la UG es más exigente que aquel solicitado en otros</p> |  |
| <p><b>Respuesta:</b> De conformidad con la solicitud de modificar el índice de liquidez al 1,0, informamos que, luego de un análisis riguroso de diversas fuentes relacionadas con los indicadores financieros para el sector de infraestructura de transporte y construcción de obras civiles, no es procedente aceptar la solicitud. Esta decisión se fundamenta en los siguientes aspectos:</p>  |            |             |  |  |
| <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Análisis basado en información de la Superintendencia de Sociedades, que abarca datos de 1.075 empresas del sector de infraestructura de transporte (CIU E4290 y F4220), indica que el 96% de las empresas cumplen con un índice de liquidez mayor o igual a 1,21.</li> <li>2. Evaluación de una base de datos financiera del sector de construcción – Obras civiles, donde el 76% de las empresas cumplen con un índice de liquidez mayor o igual a 1,21.</li> <li>3. La Matriz de Indicadores Financieros y Organizacionales para Licitación de Obra Pública de Infraestructura de Transporte (Versión 4) establece un índice de liquidez mínimo de <math>\geq 1,4</math>.</li> <li>4. Análisis realizado a través de Colombia Compra Eficiente evidencia un índice de liquidez de referencia de <math>\geq 1,4</math>.</li> <li>5. Análisis del sector, considerando procesos de contratación similares al objeto contractual en cuestión, muestra que en promedio el 86% de las empresas cumplen con un índice de liquidez mayor o igual a 1,21.</li> </ol> |            |             |  |  |
| <p>Mantener un índice de liquidez adecuado es fundamental para garantizar que las empresas participantes cuenten con la capacidad financiera suficiente para cumplir con sus obligaciones durante la ejecución del contrato. En este caso específico, dado que se trata de una obra pública tradicional y no de un proyecto de concesión con flujo de ingresos garantizado, es esencial que las empresas participantes puedan soportar los costos iniciales y operativos sin depender exclusivamente de pagos parciales.</p>  |            |             |  |  |
| <p>Por lo anterior, se concluye que la observación no es aceptada, considerando la solidez técnica y financiera necesaria para el adecuado desarrollo del proyecto.</p>   |            |             |  |  |
| <p><b>No. observante: 8</b><br/> <b>Nombre observante: China Harbour Engineering Company Colombia</b><br/> <b>Fecha observación: 26 de marzo de 2025 hora: 17:21</b></p>  |            |             |  |  |
| <p>Observación No. 2</p>  |            |             |  |  |

|   |            |             |  |
|---|------------|-------------|--|
| 2 | 25/02/2025 | Sección 8.2 | <p>La Sección 8.2 establece que los participantes deben acreditar un Índice de Endeudamiento igual o inferior a 0.7.</p> <p>Sin embargo, este requisito resulta sumamente restrictivo, considerando que las empresas interesadas en proyectos de esta magnitud suelen estar involucradas en otras iniciativas de gran envergadura que demandan una capacidad de endeudamiento significativa.</p> <p>En general, las entidades estatales que han impulsado proyectos de infraestructura en el pasado han definido criterios financieros más flexibles, reconociendo la realidad económica y financiera de las compañías con verdadera capacidad para ejecutar el Proyecto. Imponer un Índice de Endeudamiento más bajo podría excluir a varias empresas con amplia experiencia en infraestructura, pero que, debido a su participación en otros proyectos de gran escala, manejan índices de endeudamiento más elevados.</p> <p>A modo de referencia, a continuación, se presentan ejemplos de procesos de selección en los que se han permitido índices de endeudamiento más altos, a pesar de tratarse de proyectos de mayor inversión que el actual:</p> <p>Línea 2 del Metro de Bogotá:</p> <p>a. Índice de Endeudamiento: <math>\leq 0.90</math> para un participante individual y <math>\leq 0.85</math> para una Estructura Plural.</p> <p>PTAR Canoas:</p> <p>a. Índice de Endeudamiento: <math>\leq 0.90</math> para un participante individual y <math>\leq 0.85</math> para una Estructura Plural.</p> <p>5G Estanquillo Popayán:</p> <p>a. Índice de Endeudamiento: <math>\leq 0.85</math></p> <p>Asimismo, es importante resaltar que uno de los procesos de contratación de obra pública más relevantes en la actualidad, la construcción del Metro de la Calle 80 en Medellín, liderado por la Empresa Metro de Medellín y con un contrato aproximado de 3.5 billones de pesos, contempla un límite financiero más flexible:</p> <p>Metro de la 80 de Medellín:</p> <p>a. Índice de Endeudamiento: <math>\leq 0.80</math></p> <p>Estos antecedentes demuestran que, en proyectos de mayor inversión, donde se requiere la participación de empresas con amplia experiencia, los indicadores financieros han sido definidos en función de la realidad del sector. Ajustar este requisito permitirá la participación de compañías con trayectoria en infraestructura, fomentando así una mayor concurrencia del sector privado en el proceso de selección.</p> |
|---|------------|-------------|--|

**Respuesta:** Con relación a la solicitud de modificar el índice de endeudamiento al 0,70, informamos que, luego de un análisis riguroso de diversas fuentes relacionadas con los indicadores financieros para el sector de infraestructura de transporte y construcción de obras civiles, se ha decidido aceptar parcialmente la solicitud. Esta decisión se fundamenta en los siguientes aspectos:

Información de la Superintendencia de Sociedades, que analiza 1.075 empresas del sector de infraestructura de transporte (CIU E4290 y F4220), muestra que el 86% de las empresas cumplen con un índice de endeudamiento menor o igual a 0,70.

Evaluación de una base de datos financiera del sector de construcción – Obras civiles, donde el 70% de las empresas cumplen con un índice de endeudamiento menor o igual a 0,70.

La Matriz de Indicadores Financieros y Organizacionales para Licitación de Obra Pública de Infraestructura de Transporte (Versión 4) establece un índice de endeudamiento máximo de  $\leq 0,75$ .

Análisis realizado a través de Colombia Compra Eficiente evidencia un índice de endeudamiento de referencia de  $\leq 0,75$ .

Análisis del sector, considerando procesos de contratación similares al objeto contractual en cuestión, revela que en promedio el 80% de las empresas cumplen con un índice de endeudamiento menor o igual a 0,70.

Reconocemos la importancia de establecer un índice de endeudamiento que permita una amplia participación de empresas con capacidad financiera adecuada, sin comprometer la sostenibilidad del proyecto. Por lo tanto, y atendiendo a las condiciones del

sector, se ha decidido ajustar el índice de endeudamiento permitido a  $\leq 0,75$ . Esta decisión será formalizada a través del respectivo aviso modificatorio.

## Respuestas a la Tercera Ronda

### Observaciones financieras

#### Precalificación

PAUG-CA-01 de 2025

No. observante: 2

Nombre observante: Termotecnica Coindustrial SAS

Fecha observación: 2 de abril de 2025 17:53

#### Observación No. 2

2.2 Documento Observado indicando la sección sobre la cual recae la observación:

TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LA PRECALIFICACIÓN PARA LA DEFINICIÓN DE LA LISTA DE PRECALIFICADOS QUE PODRÁN PARTICIPAR EN LA CONVOCATORIA ABIERTA PARA LA SELECCIÓN DEL CONTRATISTA QUE DESARROLLARÁ LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL LADO AIRE DEL AEROPUERTO DEL CAFÉ – ETAPA 1

Fecha de Presentación de la Observación: 2 de abril de 2025

Descripción de la Observación: Dentro del documento términos de referencia establecen que en CAPÍTULO VIII CAPACIDAD FINANCIERA, 8.5 Razón de Cobertura de Intereses, 8.5.2 El Participante deberá contar con una razón de

cobertura de intereses igual o mayor a uno (1).

d) Para el caso de Estructura plural, solicitamos modificar el indicador de cobertura de intereses que su resultado sea mayor o igual a 0.94

**Respuesta:** En respuesta a la solicitud de modificar el indicador de cobertura de intereses, informamos que, luego de un análisis riguroso de diversas fuentes relacionadas con los indicadores financieros para el sector de infraestructura de transporte y construcción de obras civiles, no se acepta la solicitud. Esta decisión se fundamenta en los siguientes aspectos:

Análisis basado en información de la Superintendencia de Sociedades. De acuerdo con los datos financieros de 1.075 empresas clasificadas bajo los códigos CIU E4290 (construcción de otras obras de ingeniería civil) y CIU F4220 (construcción de proyectos de servicio público), se identificó que el 90% de las empresas cumplen con un indicador de cobertura de intereses  $\geq 1$ .

Evaluación de una base de datos financiera del sector de construcción – Obras civiles, donde el 70% de las empresas cumplen con un indicador de cobertura de intereses  $\geq 1$ .

La Matriz de Indicadores Financieros y Organizacionales para Licitación de Obra Pública de Infraestructura de Transporte (Versión 4) establece como referencia un indicador de cobertura de intereses  $\geq 1$ , coherente con las condiciones observadas en el mercado.

Análisis realizado a través de Colombia Compra Eficiente evidencia un indicador de cobertura de intereses  $\geq 1$ .

Análisis del sector, considerando procesos de contratación similares al objeto contractual en cuestión, muestra que el 90% de las empresas participantes cumplen con un indicador de cobertura de intereses  $\geq 1$ , confirmando la validez de este indicador como referencia.

Mantener un indicador de cobertura de intereses adecuado es fundamental para garantizar que las empresas participantes puedan cubrir sus obligaciones financieras derivadas de los costos financieros asociados, asegurando su capacidad de pago frente a sus compromisos de deuda. Dado que este proyecto involucra compromisos financieros significativos, se requiere una capacidad suficiente para cubrir los intereses derivados de dichos compromisos.

Por lo anterior, se concluye que la observación no es aceptada, considerando la solidez técnica y financiera necesaria para el adecuado desarrollo del proyecto.

En estos términos se da respuesta completa a las observaciones presentadas en el marco del proceso de precalificación.

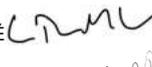


**FERNANDO MERCHÁN**

Gerente

Unidad de Gestión Patrimonio Autónomo Aerocafé.

Elaboró:

Juan David Marín – Abogado Asesor. Unidad de Gestión PA AEROCAFÉ   
Adalberto Velásquez - Director Jurídico. Unidad de Gestión.   
Carlos Ocampo – Director Administrativo y Financiero Unidad de Gestión PA AEROCAFÉ   
Viviana Villada Arango – Gestor Financiero Unidad de Gestión PA AEROCAFÉ   
Camila Pérez Torres – Abogada Dirección Jurídica. Unidad de Gestión PA AEROCAFÉ   
Yenny Betancourt – Abogada Dirección Jurídica Unidad de Gestión PA AEROCAFÉ   
Tatiana Atehortua- Abogada Dirección Jurídica Unidad de Gestión PA AEROCAFÉ   
Wilson Betancur Giraldo - Ingeniero de Apoyo Dirección Técnica Unidad de Gestión PA AEROCAFÉ   
Cristian Camilo Arias Osorio – Ingeniero Auxiliar Dirección Técnica unidad de Gestión PA AEROCAFÉ 